



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta de la Sesión N° 4342
Miércoles 1 de abril de 1998

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación.....	2
2. APROBACION DE ACTAS. Sesión 4349.....	2
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	2
4. RECURSO. De estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial. Se devuelve dictamen a Comisión	3
5. PRESUPUESTO. Modificación Interna No. 6-98. Aprobación	12
6. TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO. Solicitud para que profesores jubilados recontratados no tengan derecho a voto en ninguna Asamblea de Unidad Académica.....	13
7. ESCUELA DE FISICA. Creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria.....	15
8. COMISION DE TRABAJO. Para el análisis de políticas de regionalización. Autorización para que se modifique su integración.....	19
9. RECURSO. Del Lic. Juan Tovar González	21
10. RECURSO. Del Lic. Fernando Tovar González	23
11. COMISION ESPECIAL. Para el estudio del proyecto de ley “Incorporación a los Colegios Profesionales”. Ratificación.....	25
12. PROYECTO DE LEY. “Incorporación a los Colegios Profesionales”. Comentarios y sugerencias de la UCR	26
13. JAFAP. Solicitud de varios Miembros del C.U. para aplicar artículo 22 del Reglamento de la JAFAP. Pendiente	29

Acta de la sesión ordinaria **No. 4342** celebrada por el Consejo Universitario el miércoles primero de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada Navas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías, Dr. William Brenes Gómez, Área de Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Bach. Esteban Izaguirre Hernández, Dipl. Leonardo Salas Quirós, Sector Estudiantil, y Lic. Mitry Breedy González, Representante de los Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas con cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Ing. Roberto Trejos, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz y el Dipl. Leonardo Salas.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario conoce una propuesta de su Director para ampliar la agenda de la presente sesión, para conocer los siguientes puntos:

A. Dictámenes de Comisión

1. Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos:

Recurso de apelación a la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, presentado por el Lic. Juan Tovar González. Solicita se resuelva la liquidación de sus deudas con los ahorros disponibles. (Doc. CEOAJ-DIC-98-12).

2. Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos:

Recurso de Apelación a la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, presentado por el Lic. Fernando Tovar González. Solicita se resuelva la liquidación de sus deudas en la Junta de Ahorro y Préstamo con los ahorros disponibles. (Doc. CEOAJ-DIC-9812).

3. Comisión de Presupuesto y Administración:

Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 06-98. (Doc. CP-DIC-98-12).

B. Otros asuntos específicos

4. Ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley "Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente No. 12919. (Doc. CU-D-98-03-75).

5. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley "Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente No. 12919. (Doc. CE-DIC-98-

03).

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para conocer los asuntos anteriores.

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento para su aprobación el acta de la sesión No. 4339.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación la aprobación del acta de la sesión No.4339 y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4339.

****A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, ingresan el Dr. Gabriel Macaya y el Lic. Mitry Breedy.****

ARTICULO 3

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce la solicitud de apoyo financiero del señor Jorge Badilla Pérez.

EL DR. WILLIAM BRENES expone la solicitud y señala que se está solicitando un aporte de \$1.424, por parte del presupuesto ordinario, para cubrir los gastos de pasajes y viáticos.

Da lectura al oficio OAI-CE-03-1880-98, con fecha 30 de marzo del presente año, enviado por el señor Manuel María Murillo, Director de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en el cual justifica el monto solicitado.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que en las Redes Alfa, hay Unidades que cubren la totalidad de los gastos, y hay otras que no cubren ninguno de los gastos, y ese es el caso en el que es indispensable que la Universidad de Costa Rica cubra la totalidad del costo.

EL DR. LUIS ESTRADA agrega que le preocupa, que para una actividad de tan corta duración (3 días), el aporte financiero de la institución sea tan alto.

Opina que se debería analizar el impacto presupuestario y académico que tenga la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que probablemente las responsabilidades que asumirá el

señor Badilla, en la Red Alfa, permitirán que en el futuro su participación, no tenga costos para la Universidad de Costa Rica.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación, para su ratificación, las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA: Ratificar las siguientes solicitudes:

<i>Nombre del funcionario (a)</i>	<i>Unidad Académica o administrativa</i>	<i>Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico</i>	<i>País de Destino</i>	<i>Fecha</i>	<i>Actividad en la que participará</i>	<i>Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad</i>	<i>Otros aportes</i>
Badilla Pérez Jorge	Esc. Ingeniería Eléctrica	Catedrático	Chile	13 al 15 abril 1998	Programa Red Alfa Luis Vives: Innovación y mejora de la enseñanza de la ingeniería en la rama industrial	\$1.424 pasajes, viáticos	

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CEOAJ-DIC-98-10, en relación con el recurso de apelación interpuesto por estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen que dice:

“ANTECEDENTES:

En la sesión No. 409, artículo 11, del 24 de febrero de 1994, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), conoce el oficio MII-033-94, suscrito por el M.Sc. Warner Carvajal Lizano, Director del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, en el que solicita la aprobación de los siguientes

cursos de nivelación, para ser impartidos a partir del I Ciclo Lectivo de 1994. Se expone en el acta de esta sesión que *“dichos cursos no tendrán créditos y se cobrarán a razón de treinta mil colones por cada curso, y con una duración de dos meses:*

SP-3405 Productividad y Calidad

SP-3406 Sistemas

SP-3407 Producción I

SP-3408 Producción II

SP-3409 Métodos Cuantitativos I

SP-3410 Métodos Cuantitativos II

SP-3411 Conceptos Fundamentales de Mecánica

SP-3412 Fundamentos de Tecnología Fabril II

SP-3413 Administración de la Ingeniería

SP-3414 Desarrollo Organizacional”

En esta sesión el Consejo del SEP **decide aprobar dichos cursos.**

El 15 de julio de 1994 (ref. EII-391-94) el Ing. Armando

Castro Arias, Director de la Escuela de Ingeniería Industrial, somete a consideración de la Vicerrectoría de Acción Social el Programa de Capacitación y Administración de Operaciones (PROCAO). Expone que *“existe la posibilidad de captar para el PROCAO a los estudiantes recién admitidos a la Maestría en Ingeniería Industrial, con el fin de que se capaciten en aquellas áreas que necesiten para nivelarse académicamente. De concretarse el mecanismo apropiado para llevar esto a cabo, se aseguraría una fuente segura de estudiantes para el programa. No obstante, el objetivo principal del mismo sería mercadearlo a nivel externo a la Universidad”*.

Mediante el oficio VAS-ED-522-94, del 10 de agosto de 1994, la Licda. Leda Beirute, Directora de la Sección de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social, comunica a la Escuela de Ingeniería Industrial, el aval de esa Vicerrectoría, a la inscripción del Programa de Capacitación en Administración de Operaciones, asignándole la resolución DE-120-94. Indica además que procederán a enviar a FUNDEVI el aval del presupuesto, para su respectivo trámite.

El 13 de octubre de 1994, el Consejo del SEP en su sesión No. 424, artículo 21, conoce el oficio MII-255-94 del M.Sc. Warner Carvajal L., Director del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, en el que comunica que debido a problemas en el cobro de los cursos de nivelación, se procedió a incluirlos dentro de un programa de extensión docente por medio de la Vicerrectoría de Acción Social. Al respecto el Consejo del SEP decide ***“comunicarle al señor Director del Programa que se procederá a quitarle la sigla SP a los cursos de nivelación previamente autorizados y que en adelante, los cursos de nivelación deberán tener sigla de pregrado”***.

Los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial: Ronald Montiel Masís, Jorge Segura Aguilar, Silvia Elena Arce Quesada, Harley Segura Varela, Ligia Bermúdez Hidalgo, Víctor Aguirre Ramírez, Marlon López Jiménez, Luis H. Guevara Masís, Ruth Rodríguez Villalobos, Juan Rivera Rodríguez, Jenny Peraza Breedy, Carlos Mata Montero y Ricardo Sigarón Loría, en nota fechada el 6 de mayo de 1997, dirigida al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), exponen lo siguiente:

“Los abajo firmantes, todos profesionales y alumnos del Programa de Maestría en Ingeniería Industrial, deseamos manifestar nuestra absoluta inconformidad en el desempeño de este Programa por los motivos que mencionamos de seguido.

1. El trato poco cortés hacia los estudiantes por parte del director Dr. Alvaro Guillén, no favorece el intercambio de opiniones y sugerencias de enmiendas para las distintas directrices con que conduce el Programa. En este sentido, la imposición es el criterio que prevalece.

2. Hemos detectado que los cambios impredecibles en lo que a programación de cursos se refiere, así como los cupos para los mismos, se fundamentan en procedimientos de rentabilidad a favor del Programa y no de los estudiantes quienes aún esperamos se responda al principio de calidad académica para conveniencia de ambas partes y de la misma Universidad.

3. Aunado a lo anterior y en conformidad al dictamen de la Oficina Jurídica con oficio OJ-305-97, exponemos nuestra posición al respecto.

a) La Vicerrectoría de Acción Social, en el oficio No.

05-1261 del 13 de diciembre de 1996, aclara que el Programa de Capacitación de Administración de Operaciones está inscrito debidamente bajo la resolución No. 120-94 no obstante, se dirige fundamentalmente a los interesados que libremente se matriculen en él. Entendemos entonces, que se trata de cursos optativos donde media la discreción del interesado para inscribirse; interesados que no necesariamente son estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica (ver Anexo 2). Entonces el carácter de obligatoriedad que los jerarcas del Programa han dado a esos Cursos Libres” bajo la modalidad de “Cursos de Nivelación”, quedaría invalidado.

b) La respuesta de la Decana del SEP en el oficio SEP-484-97 a la pregunta 2 de oficio OJ-305-97 donde se solicita su criterio respecto a cursos especiales de Extensión Docente, precisamos que se elude un pronunciamiento concreto para el caso que nos ocupa, pues nuestra situación es la excepción a la regla. En este sentido, le solicitamos respetuosamente nos indique en qué momento, en cuál oficio y bajo cuáles criterios, se les otorgó a esos Cursos Libres, carácter de obligatoriedad y consecuentemente el de requisito de ingreso al Programa de Ingeniería Industrial.

1. En virtud de los aspectos señalados anteriormente, los estudiantes solicitamos: Dejar inoperante el actual sistema de Cursos de Nivelación, hasta tanto no se ofrezca una respuesta clara y satisfactoria a esta situación. Y por otra parte se haga efectivo y en forma inmediata el pronunciamiento de la Decana del SEP, en lo que respeta a estudiantes avanzados del programa, esto es que no deben llevar cursos nivelatorios.

2. De resultar ilegítima la obligatoriedad de los mencionados Cursos de Nivelación, pedimos la intervención de la Contraloría de la Universidad para que obligue a los responsables, a devolver el dinero que los estudiantes hemos pagado por cursos que carecen de la formalidad, que los mismos exigen. No omitimos manifestar que pese a esta solicitud, nuestro beneficio será incompleto dado que el tiempo invertido y nuestro costo de oportunidad son irreparables. Entre estos últimos mencionamos casos de pérdida de becas, vencimiento de plazas para estudio por parte de patronos y en otros casos no menos críticos, la deserción de estudiantes en este Programa, situación que puede ser investigada y corroborada.

3. Formular un nuevo plan de Cursos de Nivelación que estén en apego a la normativa académica de la Universidad de Costa Rica. Este nuevo plan no podrá tener aplicación retroactiva para aquellos estudiantes que hasta el día de hoy estén debidamente inscritos ante el SEP y en el Programa que nos ocupa. Lo mismo aplicaría para aquellos estudiantes que se incorporen posteriormente en el tanto y cuanto ese nuevo plan aún no se hubiera legitimado por la instancia respectiva.

4. Dado el vicio de arbitrariedades y hasta irregularidades como la confirmada por la Oficina de Contraloría de la Universidad, en el oficio OCU-R-003-97 por parte del director de esta Maestría y en su labor de “coordinar el Programa de Estudios de Posgrado a su cargo, en íntima colaboración con los profesores de la Comisión y con el Director de la unidad o las unidades académicas involucradas”, (Artículo 22, Inciso a. del Reglamento General del SEP). Según el artículo anterior, entendemos

que el Director de la Maestría, Dr. Alvaro Guillén Mora, el Director de la Unidad Académica, Ing. Armando Castro Arias y los restantes miembros de la Comisión han conocido de previo y consentido las arbitrariedades e irregularidades expuestas en este documento. Por lo anterior, solicitamos se les suspenda de sus funciones en la Comisión y se nombre una Comisión Transitoria hasta tanto no se resuelvan las denuncias que hemos planteado. Asimismo, dada la situación anterior, deseamos dejar patente nuestro interés de que se realicen las modificaciones necesarias para que las Comisiones de Programas de Maestrías cuenten con representación estudiantil y evitar los atropellos contra los intereses de los estudiantes, toda vez que el mismo Estatuto Orgánico establece una representación estudiantil de un 25% en todas las comisiones de la Universidad de Costa Rica.

5. En definitiva solicitamos que en el supuesto caso de que el Consejo del SEP haya autorizado los cursos de nivelación mencionados, se revoque el acto o en su defecto se eleve en apelación en subsidio al Consejo Universitario, con el correspondiente agotamiento de la vía administrativa.

En fechas 28 de mayo de 1997 y 9 de junio de 1997 los estudiantes Rivera Rodríguez, López Jiménez y Guevara Masís, comunican al Director del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial que se retractan de la firma del recurso antes transcrito.

En oficio dirigido a los estudiantes firmantes del recurso y a la señora Silvia E. Arce Q. en calidad de Representante (SEP-1376-97 del 11 de junio de 1997), la Dra. María Pérez Y., Decana del SEP, informa en cuanto a los cursos de nivelación que *"los procedimientos seguidos por el programa son claros y han estado avalados tanto por el SEP como por la Vicerrectoría de Acción Social: Asimismo aclara que "...la etapa de nivelación de los estudiantes es discutida y propuesta por cada Comisión de posgrado y que un estudiante proveniente de áreas distintas es dueño de aceptar o no las condiciones de nivelación que se le recomiendan para pasar al posgrado propiamente dicho (...) después de dos reuniones con la Vicerrectora de Acción Social, Dra. Leda Muñoz, llegamos a la conclusión de que los cursos de nivelación tal como los planea la Comisión del Programa en Ingeniería Industrial, pueden ser una solución viable no solo para este sino para otros programas, sin que con esto queramos decir que sean la única opción, ni la mejor"*.

El 15 de junio de 1997 la señora Silvia Elena Arce Quesada dirige una nota a la Decana del SEP, en la cual señala principalmente que en aras de elucidar la vía procedimental que emplearon en la interposición del Recurso, aclaran que lo enviado por ellos fue un "Recurso administrativo de revocatoria con apelación en subsidio", dirigido al Consejo de Estudios de Posgrado, como órgano colegiado de primera instancia, pues de él emanó el acto impugnado. Por lo tanto, lo procedente es convocar al Órgano, con el propósito de que este revoque o en su defecto confirme el acto impugnado. Indica además que de conformidad con los principios elementales del derecho, en materia de recursos administrativos, no es a los recurrentes, a quienes corresponde elevar, en esta etapa procedimental, "la apelación en subsidio" ante el Consejo Universitario, como instancia superior, sino al Órgano que conoció en primera instancia.

La Dra. María Pérez Y., Decana del SEP, en oficio SEP-2269-97 del 23 de setiembre de 1997, comunica al Consejo Universitario lo siguiente:

"El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en Sesión N°494, artículo 1, del 4 de setiembre de 1997, conoció el Recurso Administrativo de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por la señora Silvia Arce Quesada, estudiante del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial en contra del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado."

Al respecto, el Consejo tomando en consideración que:

1. Los estudiantes no siguieron los procedimientos apropiados para un proceso como este. Téngase en cuenta que la nivelación es responsabilidad de las Comisiones de los Programas. No se han seguido las instancias correspondientes violentando el Principio de Paralelismo de las Formas.
2. Existen una serie de denuncias que no se prueban documentalmente.
3. El Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado no especifica modalidades específicas para la nivelación. La Comisión de cada Programa de Posgrado ha decidido sobre sus estrategias de nivelación y en el caso del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial se asume la modalidad de cursos de extensión docente, la cual les fue refrendada por la Decanatura en su momento.
4. No se pueden asumir las medidas propuestas por los estudiantes sin tener una clara alternativa, en relación con los cursos de nivelación.
5. Es fundamental que ningún estudiante sea perjudicado y, en este caso, las opiniones y criterios de los estudiantes son contradictorios. Incluso tres de los que firmaron la primera carta se retractaron por escrito.
6. La segunda carta viene firmada únicamente por una estudiante sin que exista un documento legal que la acredite como representante legal del grupo, presentándose así un obstáculo de Legitimación Activa.

Decidió rechazar el recurso interpuesto por la señora Arce Quesada y elevar la apelación en subsidio al Consejo Universitario".

La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, por medio del oficio CU-P-97-09-145 del 25 de setiembre de 1997.

En nota del 5 de diciembre de 1997, dirigida al Dr. Luis Estrada N., Director del Consejo Universitario, los estudiantes Arce Quesada, Peraza Breddy, Montiel Masís y Segura Varela exponen algunos sucesos a los que han estado expuestos, básicamente en relación con el impedimento de que fueron objeto de realizar la prueba final del curso "Manufactura Automatizada" y sobre la distribución de "listas definitivas de clase", en las que no están incluidos. Asimismo solicitan en resumen lo siguiente: 1) Se convoque a declarar a todas aquellas autoridades que han participado en este proceso. 2) Se investigue la relación de los miembros de la Comisión de Maestría, con las acciones que les han venido perjudicando a lo largo del tiempo. 3) Se valore en qué medida los cursos de nivelación están siendo una etapa necesaria del proceso, por cuanto se encuentran en grados avanzados del programa de maestría y no han resultado

necesarios. 4) Se separe al Ing. Alvaro Guillén Mora de cualquier proceso docente o administrativo que tenga que ver con sus actividades de orden académico.

ANÁLISIS:

Para el análisis del presente asunto se tomó en consideración el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-305-97, del 10 de abril de 1997, dirigido al Dr. Gerardo Rojas Meza, Representante del Área de Ingeniería ante el Consejo del SEP, en razón de una consulta en torno a *“la normativa institucional que fundamenta las nuevas políticas académicas, mediante las cuales se exige, aún a los estudiantes avanzados del Programa, matricular esos cursos nivelatorios, los cuales están inscritos dentro de los cursos especiales de extensión docente, coordinados por la Vicerrectoría de Acción Social”*.

En resumen la Oficina Jurídica expone:

“Tomando en consideración los hechos precedentes resulta de especial relevancia señalar que el Consejo Universitario, ha establecido en forma reiterada y taxativa los alcances y objetivos de los llamados cursos de “Extensión Docente” y en consonancia la Resolución No. 434789 del 30 de mayo de 1989, suscrita por los entonces Vicerrectores de Docencia, Licda. Elizabeth Odio B. y el de Acción Social, Dr. Sergio Guevara F. establecieron los siguientes considerandos:

“1. Por tener finalidades distintas los planes regulares de formación y los programas especiales de extensión docente, se distinguen claramente en su diseño curricular y en los requisitos de ingreso de los estudiantes a la Universidad y a ellos.

2. Los planes de los estudios de formación (carreras) para estudiantes regulares, por su diseño curricular, objetivos, duración, profundidad y complejidad, conducen a pregrados, grados y títulos, niveles que no alcanzan los programas de extensión docente”.

Igualmente, estima esta Oficina, de conformidad con la normativa institucional analizada, particularmente, en lo concerniente al Reglamento de Estudios de Posgrado no existe asidero legal que autorice la utilización de los llamados cursos “de Extensión Docente”, adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, como “cursos Nivelatorios” de un Programa de Posgrado, ni tampoco que admita que sean homologados con los “cursos Especiales”, que menciona el citado Reglamento.

En consecuencia, resulta evidente, que con el procedimiento aplicado en la mencionada Maestría, los alcances y propósitos de los “Cursos de Extensión Docente”, han sido modificados al ser homologados con los “Cursos Especiales de Nivelación”. Que asimismo, se está vinculando, funcionalmente, en asuntos académicos, a la Vicerrectoría de Acción Social, en detrimento de las funciones propias e inherentes a la Vicerrectoría de Docencia y de la misma Vicerrectoría de Investigación. Por lo tanto, resulta jurídicamente improcedente cualquier modificación en cuanto a la naturaleza y propósitos de los cursos de “Extensión Docente” en la forma indicada”.

Asimismo la Comisión consideró necesario consultar a la Oficina Jurídica la procedencia legal del recurso planteado y en caso afirmativo, indicar sobre cuáles aspectos debe pronunciarse el Consejo Universitario.

En el oficio OJ-108-98 del 2 de febrero de 1998 la Oficina Jurídica emite su dictamen, en el cual expone:

“En la sesión No. 494, artículo 1, del 12 de agosto de 1997, el Consejo del SEP decidió rechazar el recurso de revocatoria, y elevar la apelación en subsidio ante el Consejo Universitario. (Vid. oficio SEP-2269-97 del 23 de setiembre de 1977).

En consecuencia corresponde al Consejo Universitario conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes.

Analizando el citado recurso, se determina las siguientes peticiones de los interesados:

a) “Dejar inoperante el actual sistema de Cursos de Nivelación hasta tanto no se ofrezca una respuesta clara y satisfactoria a esta situación. Y por otra parte se haga efectivo y en forma inmediata el pronunciamiento de la Decana del SEP, en lo que respecta a estudiantes avanzados del programa, esto es que no deben de llevar cursos nivelatorios”.

Se trata de un aspecto de fondo, sobre el cual debe pronunciarse el Consejo Universitario.

Los estudiantes recurrentes plantean situaciones de naturaleza subjetiva y objetiva, por las cuales consideran inválidos los cursos de nivelación bajo la modalidad de cursos de extensión docente. Sobre las primeras, esta Oficina n tiene mayores elementos de juicio, y en cuanto a las de índole estrictamente académica corresponde al Consejo pronunciarse sobre ellas.

Sobre el aspecto de legalidad propiamente, y en lo que compete a esta Oficina, la misma ya se pronunció claramente en el dictamen OJ-305-97 cuando señaló:

“...estima esta Oficina, de conformidad con la normativa institucional analizada, particularmente, en lo concerniente al Reglamento de Estudios de Posgrado no existe asidero legal que autorice la utilización de los llamados cursos “De Extensión docente”, adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, como “Cursos Nivelatorios” de un Programa de Posgrado, ni tampoco admita que sean homologados con los “Cursos Especiales”, que menciona el citado Reglamento”.

“Por lo Tanto, resulta jurídicamente improcedente cualquier modificación en cuanto a la naturaleza y propósitos de los cursos de “Extensión Docente” en la forma indicada”.

En consecuencia, desde el punto de vista legal, existe un vicio en la adopción del acto administrativo que utilizó los cursos de extensión docente como cursos nivelatorios de un programa de posgrado, sin contar con la competencia o autorización necesarias.

Al respecto, debe tenerse presente el artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública que señala:

“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”.

También consideramos pertinente transcribir lo establecido en el artículo 171 de la citada ley.

“Artículo 171.- La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe”.

b) “De resultar ilegítima la obligatoriedad de los mencionados Cursos de Nivelación, pedimos la intervención de la Contraloría Universitaria para que obligue a los responsables, a devolver el dinero que los estudiantes hemos pagado por cursos que carecen de la formalidad académica, que los mismos exigen”.

El Consejo Universitario debe valorar la pertinencia o no de esta petición, considerando los diferentes elementos de juicio existentes en el expediente administrativo, aportados tanto por los estudiantes, el Sistema de Estudios de Posgrado y el análisis jurídico que oportunamente rindiera esta Oficina mediante sus pronunciamientos.

c) Formular un nuevo plan de Cursos de Nivelación que estén en apego a la normativa de la Universidad e Costa Rica. Este nuevo plan no podrá tener aplicación retroactiva para aquellos estudiantes que hasta el día de hoy estén debidamente inscritos ante el SEP y en el Programa que nos ocupa. Lo mismo aplicaría para aquellos estudiantes que se incorporen posteriormente en el tanto y cuanto este nuevo plan aún no se hubiera legitimado por la instancia respectiva”.

Se trata de una petición de índole estrictamente académica, cuya determinación corresponde decidir a las autoridades académicas involucradas.

d) “Dado el vicio de arbitrariedades y hasta irregularidades como la confirmada por la Oficina de Contraloría de la Universidad en el oficio OCU-R-003-97 por parte del director de esta Maestría y en su labor de “coordinar el Programa de Estudios de Posgrado a su cargo, en íntima colaboración con los profesores de la Comisión y con el Director de la unidad o las unidades académicas involucradas”, (Artículo 11, inciso a, del Reglamento General del SEP). Según el artículo anterior entendemos que el Director de la Maestría, Dr. Alvaro Guillén Mora, el Director de la Unidad Académica Ing. Armando Castro Arias y los restantes miembros de la Comisión han conocido de previo y consentido las arbitrariedades e irregularidades expuestas en este documento. Por lo anterior solicitamos se les suspenda de sus funciones en la Comisión y se nombre una Comisión Transitoria hasta tanto no se resuelvan las denuncias que hemos planteado”.

Al igual que la pretensión incluida en el punto b), corresponde al Consejo Universitario ponderar los diferentes elementos existentes referentes a este aspecto, y por las implicaciones de orden legal y académico que tiene, tomar la decisión que considere oportuna.

e) “Asimismo, dada la situación anterior, deseamos dejar patente nuestro interés de que se realicen las modificaciones necesarias para que las Comisiones de Programas de Maestrías cuenten con representación estudiantil y evitar los atropellos contra los intereses de los estudiantes, toda vez que le mismo Estatuto Orgánico

establece una representación estudiantil de un 25% en todas las comisiones de la Universidad de Costa Rica”.

Se trata de una petición marginal a las pretensiones del recurso administrativo propiamente. En todo caso, el Consejo Universitario puede decidir su implementación, si así lo considera pertinente”.

Luego de analizar los antecedentes del presente caso y los dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica, la Comisión considera en primer término que el recurso debe acogerse, en lo referente a la improcedencia de utilizar los cursos de Extensión Docente como “cursos de nivelación”, en virtud de que legalmente no está contemplada esta posibilidad. En este aspecto es importante tomar en consideración la Resolución No. 4347-89 del 30 de mayo de 1989, emitida por las Vicerrectorías de Docencia y Acción Social, en la cual resuelven:

“1. Sólo procede asignar créditos a los cursos correspondientes a planes de estudio de formación (carreras), los que por su naturaleza y objetivos conducen a diplomados, grados y títulos.

2. En vez de créditos, para los cursos correspondientes a las diversas modalidades de extensión docente, procede otorgar constancias o certificados, los cuales deben corresponder con la naturaleza y extensión de los estudios realizados.

3. Los diversos cursos de extensión docente deben identificarse con las siglas CU.

4. Cuando un estudiante regular de la Universidad de Costa Rica se inscriba en un programa integrado de capacitación, algunos de los cursos de formación aprobados podrán equipársele con cursos de capacitación. El procedimiento para ese efecto seguirá los trámites establecidos.

5. La equiparación de cursos de extensión docente con cursos de formación es improcedente”.

Por otra parte, la Comisión considera que dados los aspectos legales y académicos que contienen el resto de las denuncias presentadas por los estudiantes y antes de un pronunciamiento del Consejo Universitario al respecto, es menester que se analicen en detalle, para lo cual consideramos importante conformar una Comisión Especial que se aboque a su análisis y presente al Consejo Universitario en un período prudencial, sus observaciones y recomendaciones.

RECOMENDACION:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considerando que:

- 1) En nota del 6 de mayo de 1997 los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial: Ronald Montiel Masís, Jorge Segura Aguilar, Silvia Elena Arce Quesada, Harley Segura Varela, Ligia Bermúdez Hidalgo, Víctor Aguirre Ramírez, Marlon López Jiménez^(*), Luis H. Guevara Masís^(*), Ruth Rodríguez Villalobos, Juan Rivera Rodríguez^(*), Jenny Peraza Breedy, Carlos Mata Montero y Ricardo Sigarán Loria, se refieren a los Cursos de Nivelación del Programa, y solicitan, entre otros aspectos, al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), dejar inoperante el actual Sistema de Cursos de Nivelación, los cuales son “Cursos de Extensión

Docente”. Indican asimismo que *“en caso de que el Consejo del SEP haya autorizado los cursos de nivelación mencionados, se revoque el acto o en su defecto se eleve en apelación en subsidio al Consejo Universitario, con el correspondiente agotamiento de la vía administrativa”*.

(Nota: ^(*)De acuerdo con los documentos que constan en el expediente respectivo, estos estudiantes posteriormente se retractan de la firma del recurso).

- 2) En la sesión No. 494, artículo 1, del 4 de setiembre de 1997, el Consejo del SEP conoce el recurso interpuesto, acuerda rechazarlo y elevar la apelación en subsidio al Consejo Universitario.
- 3) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-108-98 del 2 de febrero de 1998, expone en cuanto a la procedencia del recurso de apelación, que *“...corresponde al Consejo Universitario conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes”*.
- 4) Se encuentra en vigencia la Resolución No. 4347-89 del 30 de mayo de 1989, emitida por las Vicerrectorías de Docencia y Acción Social, en la que se resuelve:

“1. Sólo procede asignar créditos a los cursos correspondientes a planes de estudio de formación (carreras), los que por su naturaleza y objetivos conducen a diplomados, grados y títulos.

2. En vez de créditos, para los cursos correspondientes a las diversas modalidades de extensión docente, procede otorgar constancias o certificados, los cuales deben corresponder con la naturaleza y extensión de los estudios realizados.

3. Los diversos cursos de extensión docente deben identificarse con las siglas CU.

4. Cuando un estudiante regular de la Universidad de Costa Rica se inscriba en un programa integrado de capacitación, algunos de los cursos de formación aprobados podrán equipararse con cursos de capacitación. El procedimiento para ese efecto seguirá los trámites establecidos.

5. La equiparación de cursos de extensión docente con cursos de formación es improcedente”.

- 5) De conformidad con el criterio de la Oficina Jurídica, expuesto en los dictámenes OJ-305-97 del 10 de abril de 1997 y OJ-108-98, antes mencionado, no existe asidero legal que autorice la utilización de los llamados cursos “De Extensión Docente”, adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, como “Cursos Nivelatorios” de un Programa de Posgrado, y en consecuencia, desde el punto de vista legal, existe un vicio en la adopción del acto administrativo que utilizó los “Cursos de Extensión Docente” como “Cursos Nivelatorios”.
- 6) La Ley General de la Administración Pública en su artículo 11, punto 1, señala que *“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”*.
- 7) Antes de resolver otras denuncias y solicitudes expuestas por los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial en su recurso de apelación y otras notas remitidas al Consejo Universitario sobre el particular, y dada la trascendencia e implicaciones que se derivarían de una resolución al respecto, es conveniente que una Comisión Especial analice los atestados y emita sus consideraciones.

ACUERDA:

- 1) Acoger el recurso de apelación interpuesto en lo referente al actual Sistema de Cursos de Nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, y dejar inoperante dicho Sistema, salvaguardando los derechos adquiridos de buena fe por todos los estudiantes de este Programa.
- 2) Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), establecer, en el marco de la normativa vigente, un nuevo Sistema de Cursos de Nivelación para el Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial.
- 3) Nombrar una Comisión Especial, integrada con las siguientes personas:
 - Dra. Alicia Gurdíán Fernández, Directora del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), quien coordinará
 - Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director, Programa de Maestría en Computación e Informática.
 - Lic. Miguel Chacón Alvarado, de la Oficina de Contraloría Universitaria
 - Ing. Claudio Bermúdez Aquart, de la Escuela de Ingeniería Industrial
 - Sr. Alberto Antillón, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)
 Esta Comisión deberá analizar todas las denuncias y planteamientos no resueltos en el presente acuerdo, presentados por los apelantes en su recurso y otras notas adicionales, que constan en el expediente respectivo.
- 4) Solicitar a la Comisión Especial nombrada en el punto anterior, que en un plazo no mayor de dos meses, después de la comunicación del presente acuerdo, presente un informe al Consejo Universitario, donde se incorporen las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, ingresa el Br. Esteban Izaguirre.****

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que tiene una preocupación, con respecto al término *“acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto”*. ¿que pasa con los estudiantes que no han cumplido con la nivelación, al dejar inoperante el plan, tendrán derecho a seguir adelante?. O sea que los estudiantes podrían seguir adelante y graduarse, sin haber cumplido con los cursos de nivelación.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. indica que el primer paso es inscribirse adecuadamente en un plan de nivelación, que cumpla con la normativa vigente, lo cual se solicita en el punto dos. Mientras ese plan de nivelación no exista, no se puede exigir.

EL ING. ROBERTO TREJOS agrega que se podría modificar el punto dos.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que independientemente del asunto que se está resolviendo, estima que existen ciertas modificaciones generales en el dictamen, las cuales considera importante aclararlas.

- En diferentes lugares del documento se plantea que existe obligatoriedad para los estudiantes de la maestría, el llevar los cursos de nivelación, lo cual no es cierto, porque solamente se aplican a los estudiantes que se determine que necesitan el curso de nivelación.

- Que el dictamen de la Oficina Jurídica y la consideración de *ilegitimidad* de los cursos de nivelación, como fueron planteados en el programa. Considera que se debe separar la conveniencia académica o institucional de la solución, en cuanto a su legitimidad. Porque no hay una normativa general para los cursos de nivelación, esos cursos son manejados ad-hoc por cada programa y la variabilidad que hay en cuanto a los cursos de nivelación en los diferentes programas, es enorme. Es importante conocerlo, porque es prerrogativa de cada programa, hasta el momento, hacerlo así.

- Señala que los cursos de nivelación, son previos al inicio del programa o concurrentes al programa, con una duración de, un semestre, dos meses, un mes; organizados de muy diversas formas. Por lo tanto no existe una normativa general para la organización de los cursos.

- Agrega que hay que leer con mucho cuidado, en función del reglamento general del SEP, para conocer lo que permite con respecto a la definición de nivelación.

- Estima que en las consideraciones del dictamen, se admite como válida la resolución 434789 del 30 de mayo de 1989, pero no se admiten como válidos, actos administrativos que hicieron algunas Vicerrectorías en el uso de sus prerrogativas administrativas.

- Considera importante separar lo que podría ser la conveniencia o inconveniencia de ese tipo de cursos, lo cual es un argumento académico, frente a la legalidad o ilegalidad de como fueron organizados los cursos.

- Agrega que se debería hacer un artículo independiente mencionando a los estudiantes que se retractaron de la firma del recurso.

- Estima que se debe modificar la redacción del acuerdo 3, para que diga que la comisión deberá analizar la opinión de todas las partes involucradas, no solo los apelantes.

EL BACH. ESTEBAN IZAGUIRRE se refiere al comentario hecho por el Ing. Roberto Trejos con respecto a la validez o no de los cursos para los estudiantes apelantes y señala que para ese efecto se incluyó el punto 7 de las recomendaciones.

Por otra parte señala que el procedimiento cuando se realiza una investigación de ese tipo, se consulte a ambas partes, esto basado en el derecho de legítima defensa. Por lo tanto en la Comisión se

incluye al señor Claudio Bermúdez, de la Escuela de Ingeniería Industrial, quien fue profesor del programa de la Maestría.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. se refiere a las modificaciones planteadas al dictamen:

- agrega que con respecto a la obligatoriedad de los cursos, se revisará y de ser necesario se corregirá.

- Estima que si existe una resolución y luego surgen otras que la contradigan, en tanto no se haya derogado la anterior, debe tomarse en cuenta por el hecho de tener precedencia en el tiempo pero agrega que se hará la consulta a la Oficina Jurídica al respecto.

- Señala que no se están cuestionando los cursos de nivelación, pero sí la forma en que se inscribieron los cursos.

- Considera importante que uno de los acuerdos sea solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado, el crear una normativa.

- Manifiesta que con respecto a hacer un artículo aparte incluyendo a los estudiantes que se retractaron de firmar el documento, no existe ningún inconveniente.

- Señala que estima conveniente el agregar en el acuerdo 3 *que la comisión deberá analizar la opinión de todas las partes involucradas*.

Agrega que la Comisión incluye a un miembro sugerido por la Escuela de Ingeniería Industrial, y reservar el derecho de legítima defensa.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que el objetivo fundamental del dictamen es lograr subsanar una situación que tiene anomalías, y por lo tanto estima importante que el punto 7 de los considerando, donde se indica que hay que nombrar una comisión especial que analice toda la documentación y emita sus consideraciones, por lo que estima que existe incompatibilidad entre el acuerdo 1 y el 3, por el hecho de que si la comisión después de hacer el análisis, determina que lo ocurrido no era inoperante e inadecuado, se estaría restringiendo a la comisión del análisis libre de todas las posibilidades.

Se refiere a lo señalado por el Ing. Roberto Trejos en donde si se les dice que se suspende la forma de administrar los cursos de nivelación y se nombra una comisión para que indique cual es la forma correcta, existiría un vacío que no se subsana.

Indica que le preocupa el acoger parcialmente un recurso cuyo primer enunciado dice: *El trato poco cortés, etc. etc.*, un recurso que emite juicios de valor muy severos de los cuales no se tiene ninguna prueba.

Considera que no se debería referir a acoger parcialmente o no el dictamen, sino nombrar una comisión que estudie el asunto, que escuche todas las partes y que brinde una propuesta de solución e inicie los procedimientos necesarios para establecer una normativa que regule en general los cursos de nivelación en posgrado.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que la base fundamental del asunto es una opinión emitida por la Oficina Jurídica que dice: *“Esta oficina de conformidad con la normativa institucional analizada particularmente, en lo concerniente al Reglamento de Estudios de Posgrado, no existe asidero legal que autorice la utilización de los llamados cursos de extensión docente, adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, como cursos nivelatorios de un programa de posgrado, y tampoco admite que sean homologados con los cursos especiales que menciona el citado reglamento.”*

Se refiere al artículo 36 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado que dice: *“La Comisión de Estudios de Posgrado de cada programa decidirá con base en el Reglamento del Programa y en el resultado de los exámenes de ubicación, si hubieren sido necesarios, cuáles cursos de nivelación debe tomar cada solicitante en la primera etapa de estudios de posgrado, el profesor consejero velará por que ésta disposición se cumpla”*.

Señala que no hay ninguna especificación con respecto a la forma que deben tener dichos cursos.

Agrega que el que se hayan organizado como cursos de extensión docente, puede ser inconveniente y el Consejo Universitario puede opinar con respecto a que esa forma de organización es inconveniente y solicitar que se elimine dicha forma. Señala que le preocupa el hecho de que se califica de *ilegal*, lo cual significa que hay una disposición expresa que dice que no pueden serlo y hay dos resoluciones de dos Vicerrectorías que indican lo contrario.

EL BACH. ESTEBAN IZAGUIRRE señala que no se encuentra de acuerdo con lo señalado por el Dr. Gabriel Macaya, debido a que en la Administración Pública, como Ley que rige a la Universidad de Costa Rica, señala que solo se puede hacer lo que sea expresamente permitido y en ese caso específico si hay ausencia de norma, tiene que clarificarse y el programa de posgrado tiene que establecer una normativa muy clara.

Además, señala que es importante conocer como se rigen los cursos libres, debido a que si tienen una normativa específica no se podrían ampliar a cursos de nivelación, porque se estaría incurriendo en un

acto ilegal.

Por otra parte considera que si se toma en cuenta la defensa de ambas partes en la comisión se debe incluir a uno de los recurrentes, aunque es bien sabido que institucionalmente no procede. Por lo tanto los recurrentes están confiando en una Comisión que estudia objetivamente el caso, y de igual forma debería proceder la Escuela de Ingeniería Industrial.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. señala que se revisará en conjunto con la Oficina Jurídica, el concepto de ilegalidad.

Por otra parte aclara que se está cuestionando como se inscribieron esos cursos específicamente. Señala que en el punto 2 se indica que se deben inscribir adecuadamente.

Aclara a la Dra. Susana Trejos que previendo lo expuesto se dividió el acuerdo en dos partes y se indica que se acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto, en lo referente al actual sistema de cursos de nivelación. Con respecto a las otras denuncias, se solicita que se realice la investigación para que analicen todas las denuncias y los planteamientos no resueltos o sea que el planteamiento resuelto no es parte de la investigación que realizará la comisión.

EL ING. ROBERTO TREJOS considera que no es conveniente el utilizar el término *dejar inoperante dicho sistema*, o sea dejar inoperante un sistema sin plantear una salida, provoca un vacío, mediante el cual una gran cantidad de estudiantes podrían evadir el hecho de cumplir con los requisitos.

EL DIPL. LEONARDO SALAS señala que lo que le corresponde a la Comisión, es resolver las otras denuncias que se plantean.

Con respecto a la inoperancia del sistema, considera que no hay duda de que los cursos de nivelación, están mal inscritos, y es un error en la estructura formal de la Universidad de Costa Rica y es error de los estudiantes, por lo tanto el Sistema de Estudios de Posgrado debe velar por que a la mayor brevedad dichos cursos cumplan con lo establecido.

Ante la calificación, dada por la Oficina Jurídica y a la observación hecha por el Dr. Gabriel Macaya con respecto a la validez de lo externado por las Vicerrectorías que se pronunciaron al respecto, recomienda que se solicite la presencia de la Licda. Rocío Marín, subjefe de la Oficina Jurídica para que se sirva aclarar esos puntos. Debido a que es urgente la pronta solución de ese caso.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que desea separar el asunto en dos puntos:

- Explica que se encuentra muy claro en la necesidad de resolver el recurso y comparte la mayoría de las consideraciones con respecto a los problemas con los cursos.

- Señala que le preocupa tener un dictamen que en sus considerandos o análisis pueda tener efectos de mayor alcance de los que el recurso y la resolución misma del Consejo Universitario plantean.

E indica que el dictamen de la Oficina Jurídica destruye todo el sistema de nivelación del Sistema de Estudios de Posgrado. Y considera que la Oficina Jurídica fue ligera a la hora de emitir el dictamen, debido a que no midió las consecuencias sobre un sistema completo.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que en el artículo 36 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, se establece que los cursos de nivelación, son individuales.

Agrega que en 1994 el Consejo del Sistema de Estudio de Posgrado estableció un plan, y, a su juicio, cometió un grave error al establecer un plan independientemente de las necesidades de cada estudiante. Y mucho más grave, el hecho de que se fijen costos y no se fijen créditos.

Se refiere al punto dos en donde se solicita al Sistema de Estudios de Posgrado que establezca un "sistema". Vendría en contra de lo establecido en el artículo 36.

Señala que el Consejo Universitario no puede crear la Comisión Especial que se propone en el punto 3 del acuerdo, debido a que el Estatuto Orgánico en su artículo 30, inciso ñ) expresa que son funciones del Consejo Universitario *"crear las comisiones especiales que considere convenientes de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo Universitario determine, debiendo promulgar y sancionar sus acuerdos según corresponda"*. Por lo tanto esa comisión, de acuerdo al Estatuto Orgánico no es especial. Por otra parte, señala que las comisiones permanentes, como la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, puede crear sub-comisiones o grupos de trabajo para que analicen ese tipo de cosas.

Agrega que tiene dudas con respecto a la composición de la Comisión, ya que no participa ningún miembro del Consejo Universitario. Se menciona el nombre de la Directora del Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), el Director del Programa de Computación de Informática, y desconoce cuál es su relación con el asunto. Por otra parte, menciona que la Contraloría Universitaria en ocasiones anteriores

ha externado la posición de que no desea formar parte activa en la administración, debido a que de alguna manera sería juez y parte y, sin embargo, se designa a un funcionario de esta entidad, como miembro de la comisión. Finalmente, señala que el Ing. Claudio Bermúdez Aquart debe participar en su calidad de profesor del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, ya que se debe respetar la institucionalidad.

EL M. GILBERT MUÑOZ retoma la propuesta planteada por el Dipl. Leonardo Salas, en el sentido de que es importante avanzar todo lo posible, por lo tanto se encuentra de acuerdo en solicitar la presencia de un representante de la Oficina Jurídica, ya sea para aclarar el caso en ese momento o para contar con mejores elementos de juicio para su pronta solución.

Además propone una sesión de trabajo para hacer las modificaciones pertinentes.

El Director del Consejo Universitario somete a votación el devolver el dictamen a Comisión.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL A FAVOR: Siete votos.

EN CONTRA: Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro y M. Gilbert Muñoz.

TOTAL EN CONTRA: Cuatro votos.

EL DIPL. LEONARDO SALAS razona su voto negativo y señala que así como, en sesión de trabajo, se trabaja con el data show y con la computadora, igualmente, nada hubiera costado trabajar en igual forma. Espera que la Comisión lo analice lo más rápidamente posible y que no sea hasta dentro de quince días que lo vuelvan a ver en el Plenario.

EL M.L. OSCAR MONTANARO razona su voto negativo y comenta que la habría gustado que sesionaran en sesión de trabajo para analizar este asunto y salir adelante.

En consecuencia, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA devolver el dictamen CEOAJ-DIC-98-10 a la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.

ARTICULO 5**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-98-12, en torno a la Modificación interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 06-98.**

El Ing. Roberto Trejos expone el dictamen de la Comisión que dice en lo conducente:

“ANTECEDENTES:

- Mediante oficio No. R-CU-44-98, del 19 de marzo de 1998, la Rectoría remite al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 06-98, de Fondos Corrientes.

- La Dirección del Consejo Universitario, traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No.6-98, de Fondo Corrientes.

ANÁLISIS:

La modificación interna 06-98, referente a Fondos Corrientes, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes Unidades Ejecutoras. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de ₡8.201.000,00 (ocho millones doscientos un mil colones con 00/100).

Los movimientos de mayor relevancia, según los datos contenidos en esta Modificación, son los siguientes:

Partida 14 - 00 y 21 - 00 :

Mediante oficio VRA-352-98 de la Vicerrectoría de Administración, se solicita la disminución presupuestaria de las siguientes partidas en la Unidad coordinadora de la Oficina de Servicios Generales:

14-06 “Honorarios, consultorías y servicios contratados” por ₡2.325.000,00

14-15 “Impresión, reproducción y encuadernación” por ₡570.000,00

21-01 “Productos alimenticios” por ₡80.000,00

21-10 “Útiles y materiales educacionales” por ₡210.000,00

21-13 “Útiles y materiales de imprenta y fotografía” por ₡1.500.000,00

Para aumentar las mismas partidas y por los mismos montos en el presupuesto de la Vicerrectoría de Administración. El movimiento se realiza para dar contenido presupuestario al programa de “Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos” para el año 1998, en acatamiento de las disposiciones y políticas definidas por el Consejo Universitario, para el corto, mediano y largo plazo.

Partida 22 - 00 :

Con el oficio VVE-374-98 de la Vicerrectoría de vida Estudiantil, se solicita rebajar las partidas 21-11 “Materiales de construcción” por ₡400.000,00 y la 22-10 “Adquisición de libros” por ₡2.000.000,00, para aumentar la partida 22-02 “Equipo doméstico” por ₡2.400.000,00 de la unidad Servicios de Apoyo de Vida Estudiantil. El movimiento se realiza para poder cubrir la compra de equipo doméstico para las residencias estudiantiles.

El detalle de la Modificación en cuanto a aumentos y rebajas por objeto del gasto y programas, es como sigue:

Detalle de Rebajas y Aumentos por programa
Presupuesto Ordinario
Resumen general

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	Docencia	165.000,00	165.000,00	0,00
02	Investigación	131.000,00	71.000,00	-60.000,00
03	Acción Social	0,00	0,00	0,00
04	Vida Estudiantil	2.660.000,00	2.660.000,00	0,00
05	Administración	4.685.000,00	60.000,00	-4.625.000,00
06	Dirección Superior	560.000,00	5.245.000,00	4.685.000,00
07	Desarrollo Regional	0,00	0,00	0,00
08	Inversiones	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	8.201.000,00	8.201.000,00	0,00

Detalle de Rebajas y Aumentos por objeto de gasto
Presupuesto Ordinario, Resumen General

CUENTA	DESCRIPCION	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	Servicios no personales	3.568.000,00	3.091.000,00	-477.000,00
21-00	Materiales y Suministros	2.633.000,00	1.850.000,00	-783.000,00
22-00	Maquinaria y Equipo	2.000.000,00	2.775.000,00	775.000,00
24-00	Edificios, Adiciones y Mejoras	0,00	0,00	0,00
42-00	Al sector privado	0,00	485.000,00	485.000,00
	TOTALES	8.201.000,00	8.2001.000,00	0,00

Por su parte la Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-033-98, del 24 de marzo de 1998, manifiesta que adicionalmente

a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidencian otras situaciones relevantes que ameriten observaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración, propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- La Rectoría, mediante oficio No.R-CU-44-98, del 19 de marzo de 1998, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 06-98, por un monto de 8.201.000,00 (ocho millones doscientos un mil colones con 00/100).

2- La Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la Modificación que ameriten observaciones de su parte (ref. OCU-R-033-98 del 24 de marzo de 1998).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 06-98, por un monto de ¢8.201.000,00 (ocho millones doscientos un mil colones con 00/100)”.

El señor Director somete a votación la modificación interna al Presupuesto Ordinario No. 06-98 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y Dipl. Leonardo Salas.

Somete a votación para declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y Dipl. Leonardo Salas.

En consecuencia, el Consejo Universitario,
CONSIDERANDO QUE:

1- La Rectoría, mediante oficio No. R-CU-44-98, del 19 de marzo de 1998, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 06-98, por un monto de ¢8.201.000,00 (ocho millones doscientos un mil colones con 00/100).

2. La Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la Modificación que ameriten observaciones de su parte (ref. OCU-R-033-98 del 24 de marzo de 1998)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 06-98, por un monto de ¢8.201.000,00 (ocho millones doscientos un mil colones con 00/100).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-DIC-98-07, referente a la solicitud del Tribunal Electoral Universitario para que se establezca una norma que señale que los profesores jubilados recontratados, tanto para programas de grado como para programas de posgrado o de investigación, no tendrán derecho a voto en ninguna Asamblea de Unidad Académica ni podrán ser electos en cargos de dirección.

EL DR. WILLIAM BRENES explica que los Reglamentos Universitarios vigentes se basan en una legislación que fue cambiada con respecto a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Considera que se debe hacer una actualización de la reglamentación, con base en la solicitud expresa de la Contraloría Universitaria. En ese sentido la propuesta presente se anexará con el análisis general que se está haciendo a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. De modo que se hace un pase interno de la solicitud expresa del Tribunal Electoral Universitario para que sea acogida dentro de la recomendación contralora, sin que ello implique que se emita un juicio de valor con respecto a la situación misma. Los profesores jubilados que han sido recontratados no sufrirían ningún tipo de restricción a sus derechos. De lectura al documento que dice en lo conducente:

“ANTECEDENTES

- La Rectoría eleva al Consejo Universitario la solicitud del Tribunal Electoral Universitario para que se proponga al Consejo Universitario una norma expresa que señale que los profesores jubilados recontratados, tanto para programas de grado como

para programas de posgrado o de investigación no tendrán derecho a voto en ninguna Asamblea de Unidad Académica ni podrán ser electos en cargos de dirección.(oficio No. R-CU-033-97 del 06-03-97).

- La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Política Académica para su estudio (No. CU.P.97-03-36 del 13-03-97).

- La Comisión de Política Académica tiene para su estudio la recomendación de la Contraloría Universitaria para que se actualicen las "Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (pase CU.P.98-02-15) en virtud de la modificación de la Ley 7268, para que sea compatible con la Ley 7531 vigente (Informe OCU-R-021-98, contenido en el oficio OCU-063-98 del 19-02-98).

PROPUESTA DE ACUERDO.

La Comisión de Política Académica luego del análisis de esta solicitud, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Electoral Universitario en su Sesión No. 3-97, artículo 5 del 25 de febrero de 1997, acordó proponer al Consejo Universitario una norma expresa que señale que los profesores jubilados recontratados, tanto para programas de grado como de investigación no tendrán derecho a voto en ninguna Asamblea de Unidad Académica ni podrán ser electos en cargos de dirección.

2. La Ley 7531, del 10-07-95 y vigente a la fecha.

3. La Comisión de Política Académica tiene para su estudio la recomendación de la Contraloría Universitaria para que se actualicen las "Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (pase CU.P.98-02-15).

4. La Contraloría Universitaria en el oficio OCU-063-98, recomienda ajustar las "Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", de acuerdo a lo que estipula la Ley No. 7531.

ACUERDA:

1) Anexar esta propuesta, para que se analice conjuntamente con el pase CU.P.98-02-15, efectuado a la Comisión de Política Académica para que estudie la recomendación dada por la Contraloría Universitaria, a fin de actualizar las "Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional" con base en la Ley No. 7531.

2) Comunicar al Tribunal Electoral Universitario que su propuesta de modificación se analizará dentro del marco de la revisión integral que se hará a las normas supracitadas".

EL M.L. OSCAR MONTANARO pregunta cuáles son los argumentos del Tribunal para plantear este asunto?

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que el fondo del asunto no está en discusión. La argumentación se puede conocer del expediente respectivo.

EL LIC. MITRY BREEDY estima que los acuerdos

propuestos deben iniciarse con un acuerdo que diga "No acoger la solicitud del Tribunal".

EL DR. LUIS ESTRADA contesta que no porque no hay resolución sobre el fondo de la solicitud. Sencillamente se trata de analizarse dentro de la otra solicitud de la Contraloría.

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que la intención de anexar la propuesta al estudio general de actualización de la normativa interna que regula la recontratación de pensionados y ponerla en armonía con la nueva es muy importante para discutir el conjunto. Pero no firmó el dictamen y está en contra del mismo porque anexar esta propuesta implica que se asume como digna de tomarse en cuenta y como discutible. El segundo acuerdo propuesto dice : " ... se analizará ..." La propuesta se asume como analizable y se da por entendido que el asunto es discutible y en su concepto este asunto no debe discutirse porque se trata de una propuesta humillante y quienes tuvieron la oportunidad de escuchar a los profesores recontratados pueden plantearse la pregunta ¿qué van a pensar ellos?

EL DR. LUIS ESTRADA interrumpe a la Dra. Susana Trejos y manifiesta que de la misma manera que al M.L. Oscar Montanaro le dijo que no estaba en discusión la propuesta del Tribunal Electoral Universitario, tampoco está en discusión.

LA DRA. SUSANA TREJOS interrumpe la aclaración y agrega que pasarlo es, en cierta forma, darlo por aceptado, por acogido, aunque no por resuelto. Eso para ella es inaceptable en un Consejo Universitario. Expresa que igual en la Comisión no le permitieron hablar ni argumentar con libertad.

EL DR. LUIS ESTRADA indica a la Dra. Susana Trejos que está fuera de sesión. Que su intervención no se transcribe.

LA DRA. SUSANA TREJOS acota que sí se transcribe porque de lo contrario es adulteración de acta.

EL DR. LUIS ESTRADA replica "Usted lo dice ... y espero que lo sostenga en su debido momento, también".

MARCO VINICIO FOURNIER, M. Sc. expresa: "Yo, con todo respeto, me retiro... y exijo respeto una vez más en este Consejo."

****A las nueve horas y cincuenta minutos se retiran Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y la Dra. Susana Trejos.****

EL DR. LUIS ESTRADA somete a votación la propuesta en discusión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: M.L. Oscar Montanaro y M. Gilbert Muñoz.

TOTAL: Dos votos.

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y Dra. Susana Trejos.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El Tribunal Electoral Universitario en su Sesión No. 3-97, artículo 5 del 25 de febrero de 1997, acordó proponer al Consejo Universitario una norma expresa que señale que los profesores jubilados recontratados, tanto para programas de grado como de investigación no tendrán derecho a voto en ninguna Asamblea de Unidad Académica ni podrán ser electos en cargos de dirección.

2.- La Ley 7531, del 10-07-95 y vigente a la fecha.

3.- La Comisión de Política Académica tiene para su estudio la recomendación de la Contraloría Universitaria para que se actualicen las “Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (pase CU.P.98-02-15).

4.- La Contraloría Universitaria en el oficio OCU-063-98, recomienda ajustar las “Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”, de acuerdo a lo que estipula la Ley No. 7531.

ACUERDA:

1) Anexar esta propuesta, para que se analice conjuntamente con el pase CU.P.98-02-15, efectuado a la Comisión de Política Académica para que estudie la recomendación dada por la Contraloría Universitaria, a fin de actualizar las “Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico, amparado al Régimen de

Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”, con base en la Ley No. 7531.

2) Comunicar al Tribunal Electoral Universitario que su propuesta de modificación se analizará dentro del marco de la revisión integral que se hará a las normas supracitadas.

A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y quince minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada, Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes y Dr. Gabriel Macaya.

ARTICULO 7

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-DIC-98-09, referente a la propuesta de creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria de la Escuela de Física.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que dice:

“ANTECEDENTES:

- La Asamblea de la Escuela de Física en la Sesión No. 165, del 26 de junio de 1996 aprobó la propuesta de creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria.

- El Consejo de Área de Ciencias Básicas acordó aprobar por unanimidad, la propuesta presentada por la Escuela de Física, para la creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria en la Sesión No. 5-96 del 18-09-96.

- La Vicerrectoría de Docencia comunica a la Rectoría que en el Consejo Asesor de esa Vicerrectoría, en Sesión No. 4-97, artículo IX del 13-08-97 acordó aprobar la propuesta para la creación del Departamento de Física Atmosférica Oceánica y Planetaria (VD-2727-97 del 13-08-97)

- La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia del oficio VD-2727-97, de la Vicerrectoría de Docencia, en la que se adjunta la propuesta para la creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria de la Escuela de Física (R-CU-187-97 del 09-09-97).

- La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Política Académica, para su estudio y análisis (CU.P.97-09-146 del 30-09-97).

- La Comisión de Política Académica solicita a la Escuela de Física el envío de datos muy específicos requeridos para continuar con el estudio de su propuesta.(CU-CPA-56-97 del 2-12-97).

La Comisión de Política Académica solicita a la Vicerrectoría de Administración un análisis de los requerimientos, recursos humanos, financieros, tecnológicos que necesitaría este Departamento para su funcionamiento (CU-CPA-58-97 del 2-12-

97).

- La Vicerrectoría de Administración da respuesta a la solicitud de la Comisión y considera que la conversión de la Sección de Física Atmosférica y Oceánica a Departamento no implica erogaciones adicionales y sólo responde a un crecimiento cualitativo de esta Sección. (oficio VRA-436-98 del 03-03-98).

- La Escuela de Física da respuesta a la solicitud de la Comisión y remite los datos solicitados mediante oficios EF-122-98 del 09-02-98 y EF-171-98 del 05-03-98.

ANÁLISIS:

En la Sesión No. 5-96, celebrada el 18 de setiembre de 1996, el Consejo de Área de Ciencias Básicas acordó aprobar por unanimidad, la propuesta de la Escuela de Física para la creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria.

La Escuela de Física fundamenta la creación de este departamento en los siguientes aspectos:

1) La carrera de Meteorología es ofrecida de manera exclusiva por la Escuela de Física de la Universidad de Costa Rica.

2) Se inició en 1968, con la cooperación de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y su fundación se debió principalmente a la necesidad de personal capacitado en Meteorología que tenían y siguen teniendo los países latinoamericanos de las zonas tropicales.

3) Inicialmente la Universidad de Costa Rica ofrecía el grado académico de Bachiller en Meteorología, pero desde 1972 ofrece también el de Licenciado en Meteorología. Además, en 1985 se creó también el programa de Formación de Personal Meteorológico Clase II, dirigido a la formación de técnicos de nivel medio y a partir de 1994 ofrece una especialización profesional de posgrado en Meteorología Aplicada y desde 1995 ofrece un programa de maestría (grado de Magister Scientiae) en Ciencias Atmosféricas.

4) La Universidad de Costa Rica es hoy uno de los principales centros de formación de Latinoamérica, que ofrece Ciencias Atmosféricas con énfasis en los problemas físicos, químicos y dinámicos de zonas tropicales, en donde:

a) En el programa de Formación de Personal Meteorológico, Clase II se han graduado 63 estudiantes, de los siguientes países: Antillas Holandesas, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y República Dominicana.

b) Han obtenido su título de Bachiller o Licenciado en Meteorología estudiantes de Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. A finales de 1994, 49 estudiantes habían recibido el grado de Bachiller, y 22 estudiantes el grado de Licenciado.

c) En la primera promoción de la Especialidad Profesional de Posgrado en Meteorología Aplicada se graduaron, en el primer ciclo de 1995, 8 estudiantes de los siguientes países: El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá.

5) Las actividades de la carrera de Meteorología han tenido la acorde evolución académica, pues el Programa de Meteorología se organizó en sus inicios en lo que se llamó "Cátedra de Meteorología", la cual por su crecimiento se convirtió en la "Sección de Física Atmosférica y Oceánica" en 1976.

6) Desde 1968, la Universidad de Costa Rica fue reconocida por la OMM como "Centro Regional de Formación

Meteorológica". Esto ha permitido una continua colaboración de la OMM, habiendo otorgado un gran número de becas y proporcionado equipo a la Universidad. Otros organismos como la "Carl Duisberg Gesellschaft e.V." de Alemania, el Gobierno de Noruega y la Agencia Finlandesa para el Desarrollo Internacional (FINNIDA), han patrocinado ayuda en diversas formas. Además, siempre ha habido una gran colaboración por parte del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), el ICE y otras instituciones nacionales.

7) Paralelamente a las actividades en Ciencias Atmosféricas, se han desarrollado otras actividades docentes y de investigación en varias disciplinas de las Ciencias Geofísicas, particularmente en Oceanografía Física, Ciencia Planetaria y Percepción Remota.

8) En 1979 se creó el Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI). Este Centro ha constituido un apoyo valioso a las actividades de Investigación en las Ciencias Atmosféricas, Oceánicas y Planetarias. Esta colaboración ha permitido el impulso y aprobación de muchos proyectos internacionales de cooperación e investigación.

9) El Laboratorio de Investigaciones Atmosféricas y Planetarias se formó en 1993, como una parte integral de la Sección de Física Atmosférica y Planetaria. También, en 1993, se creó el Centro Nacional de Radiación Solar, como un proyecto conjunto de la Universidad de Costa Rica y el Instituto Meteorológico Nacional. Actualmente se le ha solicitado a la Sección por parte de la OMM y la "National Oceanic and Atmospheric Administration" (NOAA) ampliar significativamente sus actividades para impartir cursos e implementar una facilidad para la investigación en aplicaciones satelitales, actuando también como un Centro Regional en este tema. Un proyecto para este fin ha sido recientemente aprobado para su ejecución a partir de 1997.

10) Al crecer las actividades de la Sección tan amplia y significativamente, el convertirse en Departamento le daría las facilidades, la categoría y la imagen requerida para:

a) Competir por la aprobación de proyectos financiados con recursos externos.

b) Tener mejores oportunidades en la obtención de becas tanto para estudiantes extranjeros como nacionales.

c) Competir en mejores condiciones por ayuda externa para la adquisición de equipo.

d) El intercambio académico y científico con otros centros de formación e investigación en ciencias atmosféricas y planetarias.

11) La Universidad de Costa Rica y el Instituto Meteorológico Nacional (IMN) firmaron un convenio de cooperación para que el IMN construya su edificio en terrenos de la "Finca 2" de esta Universidad, lo que fortalecería el proceso de formación de los estudiantes de Meteorología y el intercambio profesional entre ambas instituciones.

12) Como el Departamento formaría parte integral de la Escuela de Física, la mayor ayuda que provendría de recursos externos beneficiaría a otros grupos de la Escuela de Física, pues la infraestructura adquirida estaría a disposición de toda la comunidad docente y de investigación de la Escuela.

13) La creación del Departamento no involucraría mayores erogaciones financieras, pues por lo general los profesores que podrían ocupar la Dirección del Departamento poseen la Dedicación Exclusiva y la Dedicación Extraordinaria y no podrían recibir un complemento salarial adicional al otorgado por esos dos regímenes juntos. Por parte de la carga académica asignada a los cargos de Dirección de Escuela y Coordinación de Secciones y Cátedras se realiza como sobrecarga, por lo que en

este sentido la creación del Departamento tampoco consumiría más recursos de la Escuela. y Coordinación de Secciones y Cátedras se realiza como sobrecarga, por lo que en este sentido la creación del Departamento tampoco consumiría más recursos de la Escuela.

14) La Sección de Física Atmosférica y Oceánica cumple con todos los requisitos estipulados en el reglamento respectivo para convertirse en un Departamento.

Objetivos del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria:

De acuerdo con la propuesta presentada por la Escuela de Física, los objetivos del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria son los siguientes:

Objetivos Generales:

Realizar actividades de docencia, investigación y acción social en Ciencias Atmosféricas, Oceanografía Física y Ciencia Planetaria, reafirmando su interrelación y aplicándolas, en lo

posible, al bienestar humano.

Objetivos Específicos:

- Ofrecer y coordinar los programas de grado de Bachillerato y Licenciatura en Meteorología.
- Colaborar con el Sistema de Estudios de Posgrado con la Maestría en Ciencias de la Atmósfera y la Especialidad en Meteorología Aplicada.
- Actuar como Centro Regional de Formación Meteorológica de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- Promover y desarrollar investigación científica de alto nivel en Ciencias Atmosféricas, Oceanografía Física y Ciencia Planetaria.
- Ofrecer y coordinar cursos de servicio en Ciencias Atmosféricas, Oceanografía Física y Ciencia Planetaria para las carreras de la Universidad que los requieran.
- Promover y desarrollar actividades de acción social y de divulgación científica.

POBLACION ESTUDIANTIL Y DOCENTE DE LA SECCION DE FISICA ATMOSFERICA Y OCEANICA:

Escuela de Física, Carrera de Meteorología

Estudiantes empadronados *

Año	Ciclo I	Ciclo II
1995	92	47
1996	90	89
1997	120	83

* Para el año 1998 aparecen 130 estudiantes empadronados.

Personal docente de la actual Sección de Física Atmosférica y Oceánica.

PROFESOR	GRADO	JORNADA	CATEGORIA
Jorge Amador	Ph. D.	T.C.	Catedrático
Antonio Banichevich	Dr.	T.C.	Profesor Asociado
Javier Bonattii	Dr.	T.C.	Profesor Asociado
Vilma Castro	Ph. D.	T.C.	Catedrática
Walter Fernández	Ph. D.	T.C.	Catedrático
Jorge Gutiérrez	Dr.	T.C.	Profesor Invitado
Omar G. Lizano	Ph. D.	T.C.	Catedrático
Luis Murillo	Ph. D.	T.C.	Catedrático
Francisco J. Soley	Ph. D.	T.C.	Catedrático
Eladio Zárate	Lic.	¼ T.C.	Profesor Asociado
Erick Alfaro			Becario con plaza reservada.
Jim Navarro			Becario con plaza reservada.

INFRAESTRUCTURA, RECURSOS FINANCIEROS Y TECNOLOGICOS.

RECURSOS FISICOS:

En la Escuela de Física:

Aula 412 para impartir lecciones.

Aulas 410 y 302 (Laboratorio de Investigaciones Atmosféricas y Planetarias).

Se depende de las instalaciones de la Escuela de Física para aulas, oficinas y área administrativa.

En el CIGEFI:

- Laboratorio de Sabanilla, localizado al norte de las instalaciones deportivas de la U.C.R.

- Estación Meteorológica localizada en la Finca de Investigación.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

De acuerdo al estudio realizado por la Sección de Análisis Administrativo, la Sección de Física Atmosférica y Oceánica utiliza los recursos de la Escuela de Física. El personal de la

Escuela de Física (1 Jefe Administrativo y tres oficinistas) deben atender 64 profesores, 199 estudiantes (del primer ciclo 1997) de los cursos ordinarios de la carrera y estudiantes regulares, y 35 grupos en los cursos de servicio a otras unidades académicas (en promedio 1225 estudiantes más). La Sección tiene asignados 10 profesores en Régimen Académico (9,25 T.C.) y un becario con plaza reservada de $\frac{3}{4}$ de tiempo, estos colaboran también con los cursos de servicio de la Escuela. Como parte del curriculum ofrece 35 cursos de carrera y 6 cursos de servicio. Tiene 10 proyectos de investigación inscritos y cinco en proceso de inscripción.

RECURSOS FINANCIEROS

La creación del Departamento no involucra erogaciones financieras adicionales, pues no se requiere crear nuevas plazas académicas o administrativas, ni ampliar la infraestructura existente (tanto en planta física como de equipo). Además, por lo general (como ha sido usual en la Escuela de Física), los profesores que podrían ocupar la Dirección del Departamento poseen la Dedicación Exclusiva y la Dedicación Extraordinaria y no podrían recibir un complemento salarial adicional.

Informe y recomendaciones de la Vicerrectoría de Administración:

La Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración determinó que la conversión a Departamento, de la Sección de Física Atmosférica y Oceánica, no implica erogaciones adicionales en recursos humanos, materiales, ni de infraestructura, y que la misma responde a un crecimiento cualitativo de la Sección y a la necesidad de una mejor proyección internacional. Asimismo, en el citado informe se recomienda que la Escuela de Física proceda a una evaluación de la carrera de Meteorología, con el fin de que se estudie la conveniencia de incrementar la cantidad de estudiantes graduados.

PROPUESTA DE ACUERDO:

El Consejo Universitario, con base en el análisis efectuado por la Comisión de Política Académica de la propuesta presentada por la Escuela de Física, para la creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) El acuerdo tomado por la Asamblea de la Escuela de Física, en la Sesión No. 165, del 26 de junio de 1996, propone al Consejo de Área de Ciencias Básicas, la creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria.

2) El Consejo de Área de Ciencias Básicas en la Sesión No. 5-96 del 18 de setiembre de 1996, acordó apoyar por unanimidad la solicitud de la Escuela de Física.

3) Esta propuesta cumple con los requerimiento que establece el artículo 2 del "Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos",

4) El desarrollo de la docencia, la acción social y la Investigación científica de alto nivel han sido base para la propuesta de creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria.

5) De acuerdo con el estudio efectuado por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, la conversión de la Sección de Física Atmosférica y Oceánica a

Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria, no implica erogaciones adicionales en recursos humanos, materiales, ni de infraestructura, excepto el sobresueldo que corresponde a la dirección del Departamento.

ACUERDA:

1.- Aprobar la creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria de la Escuela de Física".

Agrega el Dr. William Brenes que los atestados aportados contienen una fundamentación muy académica para la creación del referido Departamento.

EL LIC. MITRY BREEDY pregunta si no existen implicaciones económicas para la Institución?

EL DR. WILLIAM BRENES contesta que el Director devengaría un mayor salario, por tratarse de un Departamento, aunque han señalado que gozan de algunas dedicaciones exclusivas extraordinarias, pero ignora si el profesor que tiene dedicación extraordinaria puede gozar del incremento salarial por desempeñar un puesto de esa naturaleza. En principio, la Vicerrectoría ha dicho que no se producirán erogaciones. Más que un cambio de orden administrativo, se trata de un cambio académico. Es una estructura basada en un procedimiento altamente académico.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que hará algunas reflexiones sobre la propuesta, por varias razones. Como miembro de la Facultad de Ciencias y como profesor con casi treinta años de servicio en la Universidad de Costa Rica, fue contratado para trabajar en lo que fue el Departamento de Física y Matemáticas y tuvo de colegas a los profesores que actualmente proponen la creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria de la Escuela de Física. En 1974 se separaron las Escuelas de Física y Matemáticas, aunque comparten el mismo edificio y continúan teniendo una relación académica sumamente estrecha.

Le llena de enorme satisfacción el desarrollo académico de esa unidad académica. Desde hace bastantes años, por acuerdo de caballeros, la Asamblea de Física decidió que únicamente sacaría plazas a concurso para aquellos profesores que hubiesen obtenido su doctorado académico, y lo han cumplido. En el cuadro que aparece inserto en dictamen todos los profesores, excepto su buen amigo Don Eladio Zárate, que trabaja en el Instituto Meteorológico Nacional, tienen doctorado. Algunos de ellos se acaban de reincorporar, caso del Dr. Jorge Gutiérrez y hay dos profesores que todavía se están doctorando en el extranjero. Esa política no es exclusiva de este nuevo departamento, sino de toda la Escuela de Física. Le satisface mucho que la Escuela de Física tenga, en Régimen Académico, a

casi todos sus profesores con doctorado. Este es un buen ejemplo a seguir por las restantes unidades académicas de la Institución.

La política de la Escuela de Física, de formar personal del más alto nivel académico, empieza a rendir sus frutos. Del dictamen se desprende cómo se ha ido consolidando todo el quehacer académico de esa unidad.

Parte central, en la que le ha tocado trabajar de cerca con ellos, es la meteorología. Para nadie es desconocida la importancia enorme que tiene el dominio de la atmósfera para el manejo del país. Ellos han realizado una labor extraordinaria en la formación de recursos humanos para la región centroamericana y más allá. De modo tal que es, reitera, muy satisfactorio que la nueva estructura se consolide. En cuanto a acción social y divulgación científica quizá se queden un poco cortos, pero todos los miembros de este Consejo Universitario, por cortesía de la Editorial Universitaria, recibieron un bellísimo calendario que es parte de la actividad que se enmarca en la proyección de la Institución y que ha tenido un enorme éxito en el país. Su calidad es inmejorable, a nivel mundial, desde todo punto de vista, no sólo de impresión sino también de contenido.

Personalmente le da el respaldo a la propuesta y les pide que la apoyen.

EL M.L. OSCAR MONTANARO estima que la conversión de la Sección en Departamento, es un reconocimiento a la brillante labor de los profesores de esa Sección

Le llamó mucho la atención el almanaque aludido por el Dr. Luis Estrada. Analizando todo el desarrollo de esa cátedra, y luego sección, es muy meritorio y constituye el ejemplo de un grupo de ilustres académicos que le dan realce a la Universidad de Costa Rica. Es un reconocimiento a la labor de esos profesores que constituyen un ejemplo de como personas, en forma silenciosa, pueden trabajar en pro de la sociedad costarricense. Muchos de los elementos de ese dictamen deberían divulgarse entre la sociedad costarricense por el Semanario Universidad.

EL DR. LUIS ESTRADA somete a votación la propuesta del dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos,

Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1) El acuerdo tomado por la Asamblea de la Escuela de Física, en la Sesión No. 165, del 26 de junio de 1996, propone al Consejo de Área de Ciencias Básicas, la creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria.

2) El Consejo de Área de Ciencias Básicas en la Sesión No. 5-96 del 18 de setiembre de 1996, acordó apoyar por unanimidad la solicitud de la Escuela de Física.

3) Esta propuesta cumple con los requerimiento que establece el artículo 2 del "Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos",

4) El desarrollo de la docencia, la acción social y la Investigación científica de alto nivel han sido base para la propuesta de creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria.

5) De acuerdo con el estudio efectuado por la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, la conversión de la Sección de Física Atmosférica y Oceánica a Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria, no implica erogaciones adicionales en recursos humanos, materiales, ni de infraestructura, excepto el sobresueldo que corresponde a la dirección del Departamento.

ACUERDA:

1.- Aprobar la creación del Departamento de Física Atmosférica, Oceánica y Planetaria de la Escuela de Física.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-DIC-98-10, sobre la propuesta para cambiar la integración de la Comisión de Trabajo que el Consejo Universitario aprobó en la sesión 4542, para analizar, proponer políticas de regionalización y elaborar un plan de acción para valorar las propuestas de creación de las universidades del Pacífico, Cartago y Alajuela.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que dice en lo conducente:

“ANTECEDENTES:

- En la sesión 4252, artículo único, 12 de marzo de 1997, el Consejo Universitario solicitó a la Administración integrar una Comisión de Trabajo con los señores Directores de las Sedes Regionales, los Vicerrectores y los Coordinadores de Área; con el fin de analizar y proponer políticas de regionalización y elaborar un plan de acción para valorar las propuestas de creación de las Universidades del Pacífico, Cartago y Alajuela.

- Mediante oficio SG-D-548-97, del 25 de noviembre de 1997, dirigido a la Rectoría, el Director de la Sede Regional de Guanacaste, Coordinador de la Comisión Institucional de Regionalización, solicita un cambio en la composición de la comisión integrada por la Administración con base en el acuerdo de la sesión 4252.

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica, la solicitud presentada por el Director de la Sede Guanacaste. (oficio No. CU.P.97-12-193 del 10 de diciembre de 1997).

ANÁLISIS:

En su oficio SG-D-548, el Director de la Sede de Guanacaste, manifiesta que los Directores de Sedes, en condición de miembros de la Comisión de Regionalización se encuentran preocupados por lo poco operativa que ha sido dicha Comisión, por estar integrada con funcionarios muy ocupados, o que en definitiva no tienen el interés deseado para trabajar en la definición de las políticas de regionalización de la Universidad.

En vista de lo anterior, proponen reestructurar la Comisión con la siguiente integración:

- *Los 5 directores de las Sedes Regionales.*
- *El Vicerrector de Docencia Dr. Luis Camacho.*
- *El Decano del Área de Ciencias Sociales: Dr. Henning Jensen*
- *La Directora de la Escuela de Trabajo Social: Licda. Ana Isabel Ruiz*
- *El representante de las Sedes ante el Consejo Universitario: M.L. Oscar Montanaro.*
- *En representación del señor Rector: Licda. Emilia Piñeres.*

Una vez analizada la solicitud presentada por el Director de la Sede de Guanacaste, la Comisión considera que se le debe dar a la Administración la potestad de cambiar la integración de dicha Comisión.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Política Académica propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- En la sesión 4252, artículo único, del 12 de marzo de 1997, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Administración que integre una Comisión de Trabajo con los señores Directores de las Sedes Regionales, los Vicerrectores y los Coordinadores de Área; con el fin de analizar y proponer políticas de regionalización y elaborar un plan de acción para valorar las propuestas de creación de las Universidades del Pacífico, Cartago y Alajuela.

2- El Director de la Sede Regional Guanacaste, Coordinador de la Comisión Institucional de Regionalización, solicita la reestructuración de la comisión integrada en la sesión 4255,

artículo único, en vista de que a los miembros de dicha comisión por su volumen de trabajo se les dificulta su participación. (Oficio SG-D-548-97)

3- Conviene dar a la Administración la potestad de variar la integración de la Comisión de Trabajo, para agilizar el trabajo que ésta debe elaborar.

ACUERDA:

Autorizar a la Administración para que modifique la integración de la Comisión de Trabajo, según el acuerdo de la sesión 4252, artículo único, del 12 de marzo de 1997, con el fin de agilizar el análisis y las propuestas sobre políticas de regionalización”.

Agrega el Dr. William Brenes que esta Comisión cobra beligerancia puesto que en este momento una de las políticas que emanaron de este Consejo toman la regionalización como una de las puntas de lanza de la Universidad de Costa Rica y le gustaría que el M.L. Oscar Montanaro opine al respecto, por ser el representante de las Sedes Regionales.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. se manifiesta de acuerdo con la propuesta y pide agregar a un representante estudiantil. Estas propuestas tendrían efectos directos en los estudiantes por las políticas universitarias y por la manera como se maneje el movimiento estudiantil en estas propuestas. De modo que es importante que haya un representante estudiantil.

EL BACH. ESTEBAN IZAGUIRRE manifiesta que segunda y apoya la propuesta de Marco Vinicio Fournier, M.Sc. La FEUCR tiene el Secretario de Sedes escogido por los representantes de las Sedes Regionales y se encarga de coordinar todo lo relativo a las propuestas que les conciernen y si pudiera participar un representante estudiantil podría integrarse el Secretario de Sedes.

EL DR. GABRIEL MACAYA llama la atención sobre el hecho de que se está diciendo no dar la integración de la Comisión, sino que la Administración trabaje. La lista anterior está en una carta y no significa que sea la Comisión. El lunes pasado se reunió con el Consejo de Sedes, se discutió este punto y se llegó a un acuerdo de cómo conformar la Comisión, quién la coordinará, etc. Pide disculpas por haber actuado tan rápido, pero ahora se podrá institucionalizar. El mismo Consejo de Sedes tomó el acuerdo de quién coordinará la Comisión y se comunicará la integración formal, dentro de la que estará el M.L. Oscar Montanaro. No recuerda exactamente quiénes deberán integrarla, pero sí se compromete a incluir a un estudiante que podrá ser el Secretario de Sedes Regionales de la FEUCR.

EL M.L. OSCAR MONTANARO señala que los

miembros del Consejo de Sedes Regionales estuvieron plenamente de acuerdo con la propuesta de la Comisión que sería conocida por este Consejo Universitario y empezaron a trabajar. Como señaló el señor Rector, ya hubo una reunión muy provechosa y se trazaron pautas a seguir a futuro.

EL DR. LUIS ESTRADA comenta que cuando el Consejo Universitario creó esta Comisión, como se menciona en los antecedentes, hace un año, estaba sobre el tapete la propuesta de creación de las llamadas universidades regionales. El acuerdo del Consejo Universitario fue pedirle a la Administración que integrara esa Comisión. Lo dijo en el seno de la Comisión y lo repite ahora, le parece que ese mandato está desactualizado y lo único que se cambia es la autorización a la Administración de que se cambie la composición de la Comisión, pero también el foco de acción debe cambiarse puesto que las propuestas ya no tienen ningún sentido en este momento.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que las propuestas de las universidades no tienen sentido, están latentes allí. Ahora hay una voluntad política de grupos importantes de no promover ese tipo de surgimiento de universidades regionales.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación la propuesta planteada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación para declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M. Sc.; Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1- En la sesión 4252, artículo único, del 12 de marzo de 1997, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Administración que integre una Comisión de Trabajo con los señores Directores de las Sedes Regionales, los Vicerrectores y los Coordinadores de Área; con el fin de analizar y proponer políticas de regionalización y elaborar un plan de acción para valorar las propuestas de creación de las Universidades del Pacífico, Cartago y Alajuela.

2- El Director de la Sede Regional Guanacaste, Coordinador de la Comisión Institucional de Regionalización, solicita la reestructuración de la comisión integrada en la sesión 4255, artículo único, en vista de que a los miembros de dicha comisión por su volumen de trabajo se les dificulta su participación. (Oficio SG-D-548-97)

3- Conviene dar a la Administración la potestad de variar la integración de la Comisión de Trabajo, para agilizar el trabajo que ésta debe elaborar.

ACUERDA:

Autorizar a la Administración para que modifique la integración de la Comisión de Trabajo, según el acuerdo de la sesión 4252, artículo único, del 12 de marzo de 1997, con el fin de agilizar el análisis y las propuestas sobre políticas de regionalización.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-98-11 sobre el recurso de apelación a la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, presentado por el Lic. Juan Tovar González. Solicita se resuelva la liquidación de sus deudas en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.-

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen que dice en lo conducente:

“ANTECEDENTES:

- Mediante nota del 3 de noviembre de 1997, el Lic. Juan Tovar González, solicita a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997, la liquidación de sus obligaciones.

- Mediante oficio JD-JAP-No.055-98, del 19 de enero de 1998, el Gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro

y Préstamo, comunica al Lic. Tovar González, lo siguiente:

“En fecha 26 de noviembre de 1997 la Junta Administradora comunicó, mediante circular a todos sus afiliados, las condiciones en que se aplicaría el mencionado artículo, pues el mismo establece que la decisión de la Junta acerca de si acepta o no la liquidación será razonada.

Una de estas condiciones es la de que el solicitante debe haber recibido durante los últimos seis meses, un salario neto inferior al 10% (diez por ciento) de su salario bruto total, motivo por el cual le solicitamos nos remita la documentación comprobatoria al respecto, y así proceder a la resolución de su solicitud”.

- Con nota del 10 de febrero de 1998, el Lic. Tovar González presenta a la Dirección del Consejo Universitario *“recurso de apelación a la decisión de la Junta en su caso y solicita respetuosamente, se resuelva la liquidación de sus deudas en la Junta de Ahorro y Préstamo con los ahorros disponibles”.*

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por el Lic. Tovar, para su resolución. (oficio No. CU-P-98-02-11, 12-2-98).

ANÁLISIS:

En vista de que la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, debió atender además el recurso de apelación presentado por Lic. Fernando Tovar González, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de no aplicar lo establecido en el artículo 22, del Reglamento de esta instancia, se tomaron como base para resolver el presente recurso, los siguientes criterios emitidos por la Oficina Jurídica sobre esta materia:

El artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del termino de cinco días hábiles para su tramitación”.

En el caso del señor Tovar, por tratarse de una liquidación de deudas, según establece el artículo supracitado, únicamente cabría el recurso de revocatoria ante la Junta, por lo que no es procedente el recurso de apelación planteado ante el Consejo Universitario”. (OJ-247-98, del 10 de marzo de 1998)

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- El Lic. Juan Tovar González presentó al Consejo Universitario un recurso de apelación, en virtud de que la Junta

Administradora del Fondo de Ahorro no acogió su solicitud para que se le acreditaran sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997.

- El artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, establece:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del termino de cinco días hábiles para su tramitación”.

- La Oficina Jurídica comunica que por tratarse de una liquidación de deudas, según lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, *“únicamente cabría el recurso de revocatoria ante la Junta, por lo que no es procedente el recurso de apelación planteado en el Consejo Universitario”.* (oficio OJ-247-98, 10-3-98)

ACUERDA:

Comunicar al Lic. Juan Tovar González, que su recurso de apelación no es procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo”.

EL DR. LUIS ESTRADA hace una observación de forma en el sentido de que el nombre correcto de la Junta es Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Propone que en el acuerdo se diga de esa forma.

Somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M. Sc.; Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación para declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en ambas votaciones, el Bach. Esteban Izaguirre.,

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

- El Lic. Juan Tovar González presentó al Consejo Universitario un recurso de apelación, en virtud de que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro no acogió su solicitud para que se le acreditaran sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997.

- El artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, establece:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del termino de cinco días hábiles para su tramitación”.

- La Oficina Jurídica comunica que por tratarse de una liquidación de deudas, según lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, **“únicamente cabría el recurso de revocatoria ante la Junta, por lo que no es procedente el recurso de apelación planteado en el Consejo Universitario”.** (oficio OJ-247-98, 10-3-98)

ACUERDA:

Comunicar al Lic. Juan Tovar González, que su recurso de apelación no es procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-98-12, sobre el recurso de apelación a la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, presentado por el Lic. Fernando Tovar González. Solicita se resuelva la liquidación de sus deudas en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro Y Préstamo de la Universidad de Costa Rica con los ahorros disponibles.

MARCO VINICIO FOURNIER, M. Sc. expone el dictamen y señala que este caso es muy similar al anterior, sin embargo, don Fernando Tovar solicita el agotamiento de la vía administrativa. El dictamen dice, en lo conducente:

“ANTECEDENTES:

- Mediante nota del 28 de octubre de 1997, el Lic. Fernando Tovar González, solicita a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997,

- Mediante oficio JD-JAP- No. 055-98, del 19 de enero de 1998, el Gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, comunica al Lic. Tovar González, lo siguiente:

“En fecha 26 de noviembre de 1997 la Junta Administradora comunicó, mediante circular a todos sus afiliados, las condiciones en que se aplicaría el mencionado artículo, pues el mismo establece que la decisión de la Junta acerca de si acepta o no la liquidación será razonada.

Una de estas condiciones es la de que el solicitante debe haber recibido durante los últimos seis meses, un salario neto inferior al 10% (diez por ciento) de su salario bruto total, motivo por el cual le solicitamos nos remita la documentación comprobatoria al respecto, y así proceder a la resolución de su solicitud”.

- Con nota del 3 de febrero de 1998, el Lic. Tovar González presenta a la Dirección del Consejo Universitario **“recurso de apelación a la decisión de la Junta en su caso y solicita respetuosamente, se resuelva la liquidación de sus deudas en la Junta de Ahorro y Préstamo con los ahorros disponibles”.**

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por el Lic. Tovar, para su resolución.

- Posteriormente con nota del 5 de marzo de 1998, el Lic. Tovar González manifiesta que al cumplirse el día de ayer el plazo establecido para que se le resolviera su recurso de apelación, y ante la no respuesta del Consejo Universitario, solicita que se dé por agotada la vía administrativa para recurrir ante la Sala Constitucional.

ANÁLISIS:

Con el fin de resolver el recurso de apelación presentado en primera instancia por el Lic. Tovar, se solicitó a la Oficina Jurídica sus criterios al respecto; (oficio CEOAJ-CU-98-17, del 6 de marzo de 1998). Posteriormente, al recibir la nota en la que el Lic. Tovar solicita el agotamiento de la vía administrativa, se remitió a la Oficina Jurídica la solicitud, con el fin de que se pronunciara.

En consecuencia de lo anterior, la Oficina Jurídica comunica lo siguiente:

El artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del termino de cinco días hábiles para su tramitación”.

En el caso del señor Tovar, por tratarse de una liquidación de deudas, según establece el artículo supracitado, únicamente cabría el recurso de revocatoria ante la Junta, por lo que no es procedente el recurso de apelación planteado ante el Consejo Universitario”. (OJ-247-98, del 10 de marzo de 1998)

“El artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad d Costa Rica, establece que contra las resoluciones de la Junta en materia de liquidaciones, cabrá únicamente el recurso de revocatoria.

Por esta razón corresponde a la Junta y no al Consejo Universitario el dar por agotada la vía administrativa”. (oficio OJ-271-98, del 10 de marzo de 1998)

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- El Lic. Fernando Tovar González presentó al Consejo Universitario un recurso de apelación, en virtud de que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro no acogió su solicitud para que se le acreditaran sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro , aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997. (nota del 3 de febrero de 1998)

- El Lic. Fernando Tovar G., solicita que se dé por agotada la vía administrativa para recurrir ante la Sala Constitucional, en virtud de que a la fecha no había tenido respuesta del recurso presentado ante el Consejo Universitario. (nota del 5 de marzo de 1998).

- El artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, establece:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades devoluciones y liquidaciones, cabrá

únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del termino de cinco días hábiles para su tramitación”.

- La Oficina Jurídica comunica que por tratarse de una liquidación de deudas, según lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, *“únicamente cabría el recurso de revocatoria ante la Junta, por lo que no es procedente el recurso de apelación planteado en el Consejo Universitario”.* (oficio OJ-247-98, 10-3-98)

- El artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, *“establece que contra las resoluciones de la Junta en materia de liquidaciones, cabrá únicamente el recurso de revocatoria.. Por esta razón corresponde a la Junta y no al Consejo Universitario el dar por agotada la vía administrativa”.* (Oficio OJ-271-98, 10-3-98, de la Oficina Jurídica)

ACUERDA:

1- Comunicar al Lic. Fernando Tovar González, que su recurso de apelación no es procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa debe ser planteada ante la Junta”.

EL DR. LUIS ESTRADA somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación para declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en ambas votaciones, el Bach. Esteban Izaguirre.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- El Lic. Fernando Tovar González presentó al Consejo Universitario un recurso de apelación, en virtud de que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro no acogió su solicitud para que se le acreditaran sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997. (nota del 3 de febrero de 1998)

- El Lic. Fernando Tovar G., solicita que se dé por agotada la vía administrativa para recurrir ante la Sala Constitucional, en virtud de que a la fecha no había tenido respuesta del recurso presentado ante el Consejo Universitario. (nota del 5 de marzo de 1998).

- El artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, establece:

“Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del termino de cinco días hábiles para su tramitación”.

- La Oficina Jurídica comunica que por tratarse de una liquidación de deudas, según lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, ***“únicamente cabría el recurso de revocatoria ante la Junta, por lo que no es procedente el recurso de apelación planteado en el Consejo Universitario”.*** (oficio OJ-247-98, 10-3-98)

- El artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, ***“establece que contra las resoluciones de la Junta en materia de liquidaciones, cabrá únicamente el recurso de revocatoria. Por esta razón corresponde a la Junta y no al Consejo Universitario el dar por agotada la vía administrativa”.*** (Oficio OJ-271-98, 10-3-98, de la Oficina Jurídica)

ACUERDA:

1- Comunicar al Lic. Fernando Tovar González, que su recurso de apelación no es procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa debe ser planteada ante la Junta.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo de su Director, para que se ratifique la integración de la Comisión que estudió el Proyecto de Ley “Incorporación a los Colegios Profesionales”, Expediente No. 12919, de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

EL DR. LUIS ESTRADA expone la propuesta que dice en lo conducente:

“Estimados señores:

El señor Rector mediante oficio No. R-CU-32-98 con fecha 6 de marzo de 1998, remite el proyecto “Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente No. 12919 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

El Director del Consejo Universitario con base en el acuerdo de la sesión No. 4268 artículo 3 del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de ley.

De conformidad con lo anterior solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P. Gerardo Quesada M., Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Milton Ruiz G., Director Oficina Jurídica, Lic. Moisés Hernández A., Director, Escuela de Administración de Negocios y el Lic. Mitry Breedy G., Miembro del Consejo Universitario, Coordinador; quienes estudiaron el proyecto de Ley Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente No. 12919”.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación para declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en ambas votaciones, el Bach. Esteban Izaguirre.,

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA: Ratificar la integración de la Comisión Especial que estudio el proyecto de Ley “Incorporación a los Colegios Profesionales”, con las siguientes personas: M.C.P. Gerardo Quesada M., Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Milton Ruiz G., Director Oficina Jurídica, Lic. Moisés Hernández A., Director, Escuela de Administración de Negocios y el Lic. Mitry Breedy G., Miembro del Consejo Universitario, Coordinador.

ARTICULO 12

La Comisión Especial, ratificada en el artículo 11 de la presente acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-98-03, en torno a los criterios de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley “Incorporación a los Colegios Profesionales”. Expediente No. 12.919.

EL LIC. MITRY BREEDY expone el dictamen que dice en lo conducente:

“ANTECEDENTES:

1.- La Rectoría eleva al Consejo Universitario, copia del Proyecto de Ley “Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente No.12.919. Este Proyecto lo remite en consulta a la Universidad de Costa Rica, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, señor Bienvenido Venegas Porras.

2.- El Consejo Universitario en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, autoriza a la Dirección de este Organó, para que integre grupos de estudio que analizarán los Proyectos de Ley que envíen las Comisiones Permanentes o Especiales de la Asamblea Legislativa. Los dictámenes que elaboren estos grupos de estudio, serán ratificados por el Plenario del Consejo Universitario.

3.- Por lo anterior, el Director del Consejo Universitario, acordó integrar una Comisión Especial formada por el Lic. Mitry Breedy, quien coordina; Lic. Moisés Hernández Arias, Director Escuela de Administración de Negocios; MCP Gerardo Quesada,

Contralor Universitario; Lic. Milton Ruiz, Director Oficina Jurídica.

4.- Con fecha 16 de marzo, la Oficina de la Contraloría Universitaria da respuesta a la solicitud (Of.OCU-R-028-98), de la misma manera el Director de la Escuela de Administración Pública, remite su criterio sobre el particular.(EAN-2062).

5.- El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organó Director correspondiente de cada una de ellas”.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario, para analizar el Proyecto de Ley “Incorporación a los Colegios Profesionales”, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1.-La solicitud del Presidente Ad-Hoc de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, para que la Universidad de Costa Rica, dé su criterio sobre el Proyecto de Ley “Incorporación a los Colegios Profesionales”. - Expediente No.12.919.

2.-El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organó Director correspondiente de cada una de ellas”.

ACUERDA:

Comunicar al Presidente Ad Hoc de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica apoya el Proyecto de Ley “Incorporación a los Colegios Profesionales”, siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes modificaciones:

ARTICULO 2.-

Sugerencias para que se modifique:

Se debe hacer constar que los exámenes no han de ser orales por la discriminación y sesgos que puedan provocar.

Es necesario resaltar que la idoneidad académica que pretende determinar el examen, en la realidad ya estaría demostrada desde el mismo momento en que el profesional concluye con todo un proceso de formación que culmina con la obtención del título respectivo; actividad que incorpora todo un programa académico con sus respectivas evaluaciones, que se brinda por medio de las Instituciones de Educación Superior, sean estas privadas o públicas, las que están debidamente autorizadas por el Estado. Se desprende entonces, que la aplicación del examen en principio no es muy clara, si se toma en consideración que el fin de los Colegios Profesionales es de supervisión y control del ejercicio liberal de las profesiones.

ARTICULO 7.-

Sugerencias para que se modifique:

Los costos que cobren los Colegios deberán ir de conformidad no con los gastos mínimos, sino con los gastos máximos en que se incurran. Por lo tanto se sugiere la siguiente redacción:

“Los costos a los solicitantes sería un prorrateo de los gastos en que incurra el Colegio para estos efectos”.

ARTICULO 10.Sugerencia para que se modifique:

Existe una omisión en este artículo, por cuanto esta norma regula la publicación, vía reglamento de aquellos aspectos relativos a la realización de la prueba, omitiéndose el aspecto o variable relativa al “contenido temático”, que eventualmente comprendería el examen.

Transitorio I

Es importante acortar el tiempo de vigencia de la ley por el beneficio que la misma representa.

SUGERENCIAS A NIVEL GENERAL PARA QUE SE TOMEN EN CUENTA EN LA REDACCION DE ESTE PROYECTO.

1.- El Proyecto de ley citado, más que una problemática de carácter jurídico, requiere de una definición de la política que la Universidad de Costa Rica va a adoptar frente a este temática.

2.- De convertirse en Ley de la República el citado proyecto, debe tomarse en consideración que en la mayoría de las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales, contemplan disposiciones expresas en las cuales se indica que los títulos expedidos por la Universidad de Costa Rica son válidos para el ejercicio profesional, sin necesidad de que el interesado deba someterse a exámenes o cualquier otro medio de comprobación de conocimientos.

3.- Conviene que la Universidad de Costa Rica recomiende al Poder Legislativo el envío de dicho proyecto en consulta a la Sala Constitucional para el respectivo control de constitucionalidad, considerando fundamentalmente eventuales vicios de inconstitucionalidad, entre ellos:

3a.-Que la implantación de un examen de incorporación por parte de un Colegio Profesional, de alguna manera parte, de la presunción de la no idoneidad del aspirante y de la presunción de la inadecuada calidad de los procesos de formación que brindan las instituciones de Educación Superior.

3b.- Que la implantación de un examen de incorporación por parte de un Colegio Profesional, de alguna manera riñe con el artículo 56 constitucional en cuanto podría constreñir o limitar la libertad o derecho al trabajo.

4.-Es importante definir el número de veces que un profesional tiene derecho a realizar el examen, en caso de que lo perdiera.

5.-Es necesario fomentar de alguna manera un acercamiento de los Colegios Profesionales y las universidades para revisar planes y programas de estudio”.

EL DR. LUIS ESTRADA solicita al Lic. Breedy que

se refiera a la totalidad del articulado, porque el dictamen se refiere sólo a unos cuantos artículos.

EL LIC. MITRY BREEDY explica que el proyecto de Ley pretende que todos los Colegios Profesionales realicen una prueba de incorporación a sus agremiados. Esas pruebas deben ser reglamentadas por los mismos Colegios en un plazo dado y se debe especificar materias, libros de consulta, etc. Hay muchos aspectos que, en el ejercicio profesional, se ejecutan y no se abarcaron específicamente en el transcurso de la carrera. En el Colegio de Contadores Públicos tienen el mejor ejemplo, porque hay emisiones de certificaciones y de auditorías que se ven en términos generales pero que no se profundizan. A la hora de hacer el examen de incorporación el Colegio estaría en la obligación de indicarle al interesado qué deberá incluir, aparte de lo visto en su carrera, y debe reglamentarse debidamente.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expresa que no está de acuerdo con el comentario del artículo 2 porque tiene sentido sólo si se parte de la premisa de que todos los grados son de la Universidad de Costa Rica. Ayer se hablaba de los problemas de control de calidad en las universidades privadas, a pesar de que cuentan con el aval del Estado. Aún más, si como lo indica el Lic. Breedy, los Colegios Profesionales pretenden evaluar materias que no forman parte de los currícula académicos de las universidades, es más importante que se desarrolle el examen. De modo que las dudas referidas a ese artículo 2 no son tales y lo lógico sería eliminarlo porque tiene íntima relación con el artículo 3, cuya eliminación también se ha planteado.

EL DR. GABRIEL MACAYA acota que los comentarios referentes al artículo 2 dejan la impresión de que la Universidad de Costa Rica está en contra de la aplicación de los exámenes de incorporación y no estaría de acuerdo con el proyecto de Ley.

Se está haciendo un esfuerzo muy grande por parte de las universidades públicas para desarrollar un Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior.

Algunas universidades privadas han bombardeado todos los esfuerzos de las universidades públicas, de acercar las universidades privadas a este sistema nacional de la educación superior, señalando que ese sistema no tiene ningún sentido, puesto que será el mercado y los exámenes de incorporación a los colegios profesionales, los que regularán el ejercicio de las universidades privadas, y que entonces todo el sistema de acreditación pierde sentido frente al sistema de incorporación.

Entonces en ese sentido, se pone un poco cuesta arriba, el apoyar abiertamente el proyecto. Es decir, desde ese punto de vista el comentario con respecto al juicio de idoneidad parece muy atinado, porque esa idoneidad debería venir garantizada por el proceso de acreditación y lo que va a medir la incorporación, es otra cosa, y esa otra cosa que la decidan los colegios, que es respecto a la práctica profesional que ellos quieren medir, pero la idoneidad académica de los profesionales graduados, vendrá garantizada, y ese es el modelo que las universidades públicas están promoviendo, por un sistema de acreditación de carreras y programas. Entonces, sería muy fácil hacer ad portas un comentario de ese tipo, en que no se diga que se apoya el proyecto de ley, sino que con respecto al proyecto de ley, la Universidad se permite hacer los siguientes comentarios. Posteriormente, vendría un comentario que le parece fundamental y es que las universidades públicas han ido promoviendo un mecanismo mediante el cual se quiere asegurar la idoneidad académica, de los estudiantes graduados del sistema y es el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior SINAES, al que han sido invitadas a participar las universidades privadas del país que voluntariamente quieran hacerlo. Considera, que es importante señalar que la Universidad de Costa Rica considera que el mecanismo de garantía de la idoneidad académica vendría dado por la calidad académica de sus programas, garantizada por procesos de acreditación.

En segundo lugar, vendría un poco modificado, el comentario que ya existe. Posteriormente, la sugerencia a nivel general dos, porque la sugerencia del uno, lo es a lo interno de aquí, que podría venirse como un punto posterior a lo que se comunique a la Asamblea Legislativa. El punto 3, cae por su propio peso lo ya comentado. El punto 4, se debería dejar. El punto 5, formaría parte de una recomendación, junto con el 1, posterior al comunicado a la Asamblea Legislativa. Luego vendrían las sugerencias a los artículos 2, 7 y 10.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que le han solicitado la palabra varios Miembros del Consejo, y como pensó que el asunto no iba a tener gran discusión, no pidió el data show para incorporar los cambios. El problema es que ya se le han solicitado dos prórrogas a la Asamblea Legislativa y dieron tiempo hasta el 9 de abril para pronunciarse, es decir, hoy debe aprobarse el dictamen.

A las once horas con cinco minutos el Consejo Universitario toma un receso para que se instale el data show, y hacer las modificaciones al documento CE-DIC-98-03.

A las once horas con veinte minutos el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo para analizar el documento CE-DIC-98-03.

A las once horas con cincuenta y cuatro minutos se reinicia la sesión ordinaria con la presencia de las siguientes personas: Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.*

El DR. LUIS ESTRADA somete a votación el dictamen con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos
EN CONTRA: Ninguno.

El Director del Consejo Universitario somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión Especial y CONSIDERANDO QUE:

1.- La solicitud del Presidente Ad-Hoc de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, para que la Universidad de Costa Rica, dé su criterio sobre el Proyecto de Ley "Incorporación a los Colegios Profesionales". - Expediente No.12.919.

2.- El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al

Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

ACUERDA:

Comunicar al Presidente Ad Hoc de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, los siguientes comentarios y sugerencias de la Universidad de Costa Rica al Proyecto de Ley “Incorporación a los Colegios Profesionales”:

1. Es necesario resaltar que la idoneidad que se pretende determinar con este examen, es profesional. La idoneidad académica viene dada por un proceso de formación que culmina con la obtención del título universitario; actividad que incorpora todo un programa académico con sus respectivas evaluaciones, que se brinda por medio de las Instituciones de Educación Superior, sean estas públicas o privadas. Esta idoneidad académica debería estar asegurada por un proceso de acreditación de programas y carreras, tal y como lo propone el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Esta distinción entre idoneidad profesional y académica parte de la consideración de que el fin de los Colegios Profesionales es la supervisión y el control del ejercicio de las profesiones.

2.- De convertirse en Ley de la República el citado proyecto, es necesario señalar que en la mayoría de las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales, contemplan disposiciones expresas en las cuales se indica que los títulos expedidos por la Universidad de Costa Rica son válidos para el ejercicio profesional, sin necesidad de que el interesado deba someterse a exámenes o cualquier otro medio de comprobación de conocimientos.

3. En cuanto al artículo 2, se sugiere la siguiente modificación:

Se debe hacer constar que los exámenes no han de ser orales por la discriminación y sesgos que puedan provocar.

4. En cuanto al artículo 7, se sugiere la siguiente modificación:

Los costos que cobren los Colegios deberán ir de conformidad no con los gastos mínimos, sino con los gastos máximos en que se incurran. Por lo tanto se sugiere la siguiente redacción:

“Los costos a los solicitantes sería un prorrateo de los gastos en que incurra el Colegio para estos efectos”.

5. En cuanto al artículo 10, se sugiere la siguiente modificación:

Existe una omisión en este artículo, por cuanto esta norma regula la publicación, vía reglamento de aquellos aspectos relativos a la realización de la prueba, omitiéndose el aspecto o variable relativa al “contenido temático”, que eventualmente

comprendería el examen.

6. En cuanto al TRANSITORIO I, es importante acortar el tiempo de vigencia de la ley por el beneficio que la misma representa.

7.- Es importante definir el número de veces que un profesional tiene derecho a realizar el examen, en caso de que lo perdiera.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 13.

El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo, suscrita por varios de sus Miembros, para que se inste a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para que aplique el artículo 22 vigente de su Reglamento.-

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES:

1.-Con fecha 26 de noviembre de 1997, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo adoptó la siguiente medida para la aplicación del artículo 22 de su Reglamento:

a.- Se establece una cartera o partida presupuestaria para la aplicación de estas compensaciones calculadas en el diez por ciento del ahorro total recibido por la Junta en el mes anterior. Serán beneficiados con la compensación, los afiliados que cumplan con todas las condiciones, en estricto orden de presentación de solicitudes, hasta completar cada mes la cartera asignada. Al mes siguiente, se continuará asignando las compensaciones, respetándose el orden de las solicitudes.

b.- Solamente podrán acogerse al beneficio de la compensación aquellos afiliados que durante los últimos seis meses, hubiesen recibido un salario líquido inferior al diez por ciento de su salario total.

c.- La compensación solicitada por el afiliado deberá comprender la totalidad de sus deudas con el Fondo, con excepción de los préstamos con garantía hipotecaria. Solamente podrán ser extinguidas por compensación las deudas constituidas, al menos, con seis meses de anticipación.”

2.-El Consejo Universitario en la sesión 4325, artículo 21 del 17 de diciembre de 1997, acordó:

1.- Comunicar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo lo siguiente:

a.- Que los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario son vinculantes para dicha entidad, cuando se enmarcan dentro de la normativa específica y para los propósitos concretos que la misma señale.

b.- La ley le otorga al Consejo Universitario potestades en la Dirección y Administración de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo, por lo que, un cambio tan radical como el que se pretende en la circular “Acuerdo de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo sobre la aplicación del artículo 22 del Reglamento recientemente aprobado

“requiere necesariamente de una reforma reglamentaria por parte del Consejo Universitario, por cuanto las tres disposiciones que pretenden aplicar para operacionalizar el artículo 22, se apartan y limitan lo normado en el reglamento vigente.

2.- Solicitarle a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo un análisis técnico financiero que permita evaluar las ventajas y desventajas de la aplicación del artículo 22 del Reglamento, así como las consecuencias económicas de mediano y largo plazo, que podría tener para la Junta y sus afiliados.

Dicho análisis debe ser presentado al Consejo Universitario en un plazo no mayor al 30 de enero de 1998.

3.- Una vez recibido el informe que debe presentar la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, según lo indicado en el punto 2 de este acuerdo, el Consejo Universitario considerará la posibilidad de derogar, modificar o mantener el artículo 22 del Reglamento vigente.

4.- Suspender la aplicación del artículo 22 del Reglamento del JAFAP hasta que el Consejo Universitario resuelva de acuerdo al punto 3 anterior.

5.- Solicitar a la Administración que comunique, por medio de una circular, a todos los afiliados de la JAFAP, los considerandos y acuerdos anteriores.” Acuerdo Firme.

3.-La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, por medio de su Gerente, le está respondiendo a los afiliados que han solicitado su liquidación, que el acuerdo tomado por la Junta en la sesión 1011 del 28 de noviembre de 1997, en cuanto a los criterios para la aplicación del artículo 22 del Reglamento, “está vigente y no ha sido variado” (JD-JPA-No..120-98).

4.-La Oficina Jurídica a solicitud del Magister Gilbert Muñoz, en su oficio OJ.163-98 manifiesta “...el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No.4325, artículo 21, debe aplicarse a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.”

5.-El Consejo Universitario en la sesión 4328, artículo 2, acordó integrar una Comisión formada por el Ing. Roberto Trejos, Coordinador, Magister. Gilbert Muñoz, Máster Walter Canessa y el Contralor de la Universidad de Costa Rica, Gerardo Quesada M.C.P., con el fin de que analice y presente un informe del análisis técnico financiero solicitado a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

CONSIDERANDO QUE:

1.-En concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, “Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.

2.- Al momento en que la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo tomó el acuerdo, ya el Consejo Universitario se había pronunciado sobre la aplicación del artículo 22 de su Reglamento.

3.- El Consejo Universitario en la sesión 4325, artículo 21, punto 4 del 17 de diciembre de 1997, acordó suspender la aplicación del artículo 22 del Reglamento de la Junta, hasta que el Consejo Universitario resuelva, de acuerdo con el análisis técnico financiero presentado por esa Junta.

4.- De acuerdo con los principios legales ninguna ley pueda aplicarse retroactivamente, razón por la que se considera se deben atender las solicitudes planteadas por los afiliados anterior a la fecha en que el Consejo Universitario decide suspender la aplicación del artículo 22 del Reglamento de la Junta, el 17 de

diciembre de 1997.

5.- La Oficina Jurídica en oficio OJ-163-98 del 18 de febrero de 1998, responde que “...los acuerdos adoptados por los órganos colegiados, adquieren vigencia a partir del momento en que adquieren firmeza y son notificados. En consecuencia, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No.4325, artículo 21, debe aplicarse a partir del momento en que el mismo, ya firme, se publique en La Gaceta Universitaria”.

6.- La oficina Jurídica en su oficio OJ-232-98 del 10/3/98, manifiesta lo siguiente: “En concordancia con lo antes referido, al Consejo Universitario le asiste la potestad de reglamentar la actividad ordinaria de la Junta, reformar dichos reglamentos, en lo adjetivo o en la sustancia, derogar dichas normas y promulgar o no otras sustitutivas de éstas, según su mejor criterio.

No obstante lo anterior, el procedimiento de la “suspensión temporal” de la aplicación de una norma jurídica, no se encuentra autorizado por la normativa que regula la materia y riñe con los principios generales del derecho.

Una vez que una norma jurídica ha cumplido con todos los procedimientos y requisitos de validez y eficacia, la misma se encuentra vigente y, en consecuencia, resulta plenamente aplicable y produce los efectos jurídicos que de ella se deriven, salvo que una norma posterior de igual o superior rango la derogue o deje sin efecto; o bien, en caso de que así haya sido dispuesto por la Sala Constitucional, con ocasión del conocimiento y resolución de una Acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra dicha norma (Vid, artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). En virtud de lo anterior, lo dispuesto por el Consejo Universitario en sesión 4325, artículo 21 del 17 de diciembre de 1997, en cuanto acuerda la “suspensión de la aplicación del artículo 22 del Reglamento de la Junta de Ahorro y Préstamo, resulta legalmente improcedente.

ACUERDA:

1.- Derogar el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

2.- Derogar el punto No.4 del artículo 21 de la sesión 4325 del 17 de diciembre de 1997.

3.- Comunicar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo la siguiente directriz:

Aplicar el artículo 22 vigente del Reglamento, a aquellos funcionarios que presentaron su solicitud, con anterioridad a la eficacia del presente acuerdo, acatando el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en su sesión No.4325, artículo 21 del 17 de diciembre de 1997.

4.- Advertir que de aplicar el acuerdo que tomaron en la sesión No.1011 del 28 de noviembre de 1997, en cuanto a los criterios para la aplicación del artículo 22 del Reglamento, podría estar en contra de lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto Orgánico.

5.- Solicitar a la Oficina Jurídica un estudio que analice si existen directrices emanadas por la Junta, en cuanto a la aplicación del artículo 22, que se aparten de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en relación con el particular.

6.- Solicitar al señor Rector comunique a los afiliados el presente acuerdo.

MARCO FOURNIER M.Sc. entiende que para derogar el artículo, se debe someter a consulta. Recomienda redactarlo en ese sentido y que diga

“someter a consulta a la comunidad universitaria la derogatoria del artículo 22. En cuanto al punto 5, y como la Oficina Jurídica indica que a ella no le compete, recomienda solicitarlo a la Contraloría Universitaria.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que si el presente acuerdo se somete a consulta, estarían obligados a atender todas las solicitudes hasta que se apruebe.

MARCO FOURNIER M.Sc. señala que su recomendación estaba en la propuesta original, sin embargo, como la Oficina Jurídica indica que el acuerdo sigue vigente, por eso se redactó ahora el punto 3, en el sentido de que sigue vigente hasta que quede derogado. Su duda es si necesariamente se debe enviar a consulta. Considera que se debe hacer, no hay otra opción.

Pregunta al Dr. Luis Estrada si él hizo esa consulta.

EL DR. LUIS ESTRADA responde que la consulta fue oral, sin embargo, entendió que el M. Gilbert Muñoz la iba a realizar por escrito.

EL M. GILBERT MUÑOZ explica que hay un criterio de la Oficina Jurídica, a raíz de la consulta, en cuanto a que el artículo 22 está vigente y que la suspensión del artículo 22, desde el punto de vista legal, no es viable y por lo tanto, el acuerdo está vigente y por consiguiente el acuerdo que se tome hoy, tendría que regir a partir del momento en que entre en vigencia. Entonces cambiaría también lo referente a las solicitudes, las cuales se podrían tramitar las que ingresarán hasta el 17 de diciembre.

En cuanto a la derogatoria, lo que ha dicho la Oficina Jurídica es que es potestad del Consejo Universitario derogarlo o no. Si se acuerda así, eso está dentro de todas las posibilidades que tiene este Órgano.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que el segundo considerando debe indicar a qué acuerdo hace referencia, puesto que indica también “al momento en que la Junta Directiva”, figura que no existe, y lo correcto es Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica”, indica que tomó el acuerdo, pero no se menciona cuál. No queda fundamentado.

En el considerando 4 se sabe que la suspensión, acordada en el famoso artículo 21 de la sesión 4325 del 17 de diciembre, punto 4, no tiene ningún efecto jurídico y no ve el sentido de ese considerando, puesto que lo real es que el artículo 22 está vigente, de modo que fundamentar una decisión con base a ese considerando 4 no es razonable. Igualmente, el

número 6 lo que hace es transcribir parte muy importante de la Oficina Jurídica, pero sobre todo el segundo párrafo es el que sirvió para tratar de tomar una acción, o sea la suspensión temporal es una figura inexistente, entonces no ve que sentido tiene el mencionarlo así.

Respecto a los acuerdos, el primero, por principio general, si se trata de una reforma a un reglamento, aprobado por este Consejo, y que consiste en derogar un artículo, cree que se debe forzosamente sacar a consulta. Como ya lo mencionó la semana pasada, no hay criterio escrito de la Oficina Jurídica sobre esa inquietud, pero en ausencia de la misma, él tendría que votar en contra de la propuesta, porque no puede tomar un acuerdo sin una fundamentación jurídica. Personalmente, le parece que no procede derogar de buenas a primeras, no el artículo, sino en general cualquier reglamento.

Respecto al acuerdo 3, aquí se introduce algo que responde a una consulta que hizo el M. Gilbert Muñoz, y de la cual se envió copia a la Dirección. Es una respuesta clásica de ciertos dictámenes, que no quieren ir más allá de ciertos aspectos y en donde se introduce el término “*eficacia*”. En el dictamen, dicha oficina distingue el término validez y eficacia del acuerdo. Recuerda que la semana pasada, en invitación al plenario, un abogado de la Oficina Jurídica trajo a discusión ese tema e hizo la distinción entre eficacia y validez, sin embargo, por lo dicho anteriormente, en el sentido de que personalmente no tiene los alcances de esos dos términos que están empleados, en sentido estrictamente jurídico, tiene sus dudas sobre lo que ese dictamen dice, y por lo tanto, sería peligroso señalar en un acuerdo, algo referido a un término como “*eficacia*”, cuyos alcances no están claros, o al menos él no los tiene claros.

Señala que entendió de la lectura del dictamen de la Oficina Jurídica, que la validez de un acto, tiene que ver con el momento en que adquiere firmeza un acuerdo de un órgano colegiado, la cual se adquiere al aprobar el acta o en su defecto al declarar el acuerdo firme con anterioridad y por mayoría calificada por el órgano colegiado. Mientras que la eficacia es un asunto totalmente distinto y tiene que ver con su publicación en el medio idóneo, en este caso es la Gaceta Universitaria. Sin embargo, los alcances son tan serios que sin una aclaración más profunda de validez y eficacia, si se pudiera se abstendría de votar el dictamen, pero en virtud de que hay que votar sí o no, no le queda más que manifestarse en contra de la propuesta.

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que ese pronunciamiento de la Oficina Jurídica en relación con la validez y la eficacia, se distribuyó y en ese

sentido lo leerá, porque es importante valorar cuando se acatan los criterios de ella y cuando no y dice así: *“De conformidad con lo estipulado por el numeral 56, aparte dos de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el artículo 27 del Reglamento del Consejo Universitario, los acuerdos de dicho colegio adquieren firmeza (validez), en la siguiente sesión ordinaria, al momento de la aprobación de las actas de la sesión anterior, al menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los Miembros del Consejo Universitario...”* Considera que no es acertado decir que son por votación de dos tercios de la totalidad de los Miembros del Consejo, sino más bien dos tercios de los miembros presentes en el momento de la votación.

Continúa leyendo el dictamen: *“2) En concordancia con el artículo 27 ídem, los acuerdos del Consejo Universitario adquieren ejecutoriedad, (eficacia), una vez que se cumpla con el requisito de la publicación en la Gaceta Universitaria.”* Señala que ese punto lo considera muy importante, porque tiene que ver con todos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario. Hay que ponerle mucha atención a ese criterio externado por la Oficina Jurídica. En todo caso, tomando en cuenta lo anterior, es por lo que a raíz de la sugerencia misma, dada por esa Oficina a través de ese pronunciamiento escrito y también verbal, es que se indica en el punto 3, el término de eficacia.

MARCO FOURNIER M.Sc. manifiesta que como proponente desea aceptar que se elimine el considerando 4, pues los cuestionamientos han sido muy claros. Insiste en que se propone en el acuerdo 1, no derogar sino sacar a consulta la derogatoria y en el punto 5, solicitar no a la Oficina Jurídica, que hoy en la mañana dijo que ellos no se meterían, sino a la Contraloría Universitaria. Reitera que esos son los cambios que harían como proponente.

EL DR. GABRIEL MACAYA pregunta que sucedería con el punto 3, porque dice “con anterior a la eficacia del presente acuerdo”, pero el presente acuerdo es la consulta.

EL DR. LUIS ESTRADA recomienda entrar en sesión de trabajo para analizar el dictamen y llamar a algún abogado de la Oficina Jurídica para aclarar las dudas.

Después de un amplio intercambio de ideas y comentarios el señor Director somete a votación continuar analizando este asunto en una próxima sesión, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar

Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Somete declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, ACUERDA continuar analizando este asunto en una próxima sesión.-

A las doce horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

**DR. LUIS ESTRADA NAVAS
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del CIST, donde pueden ser consultados.